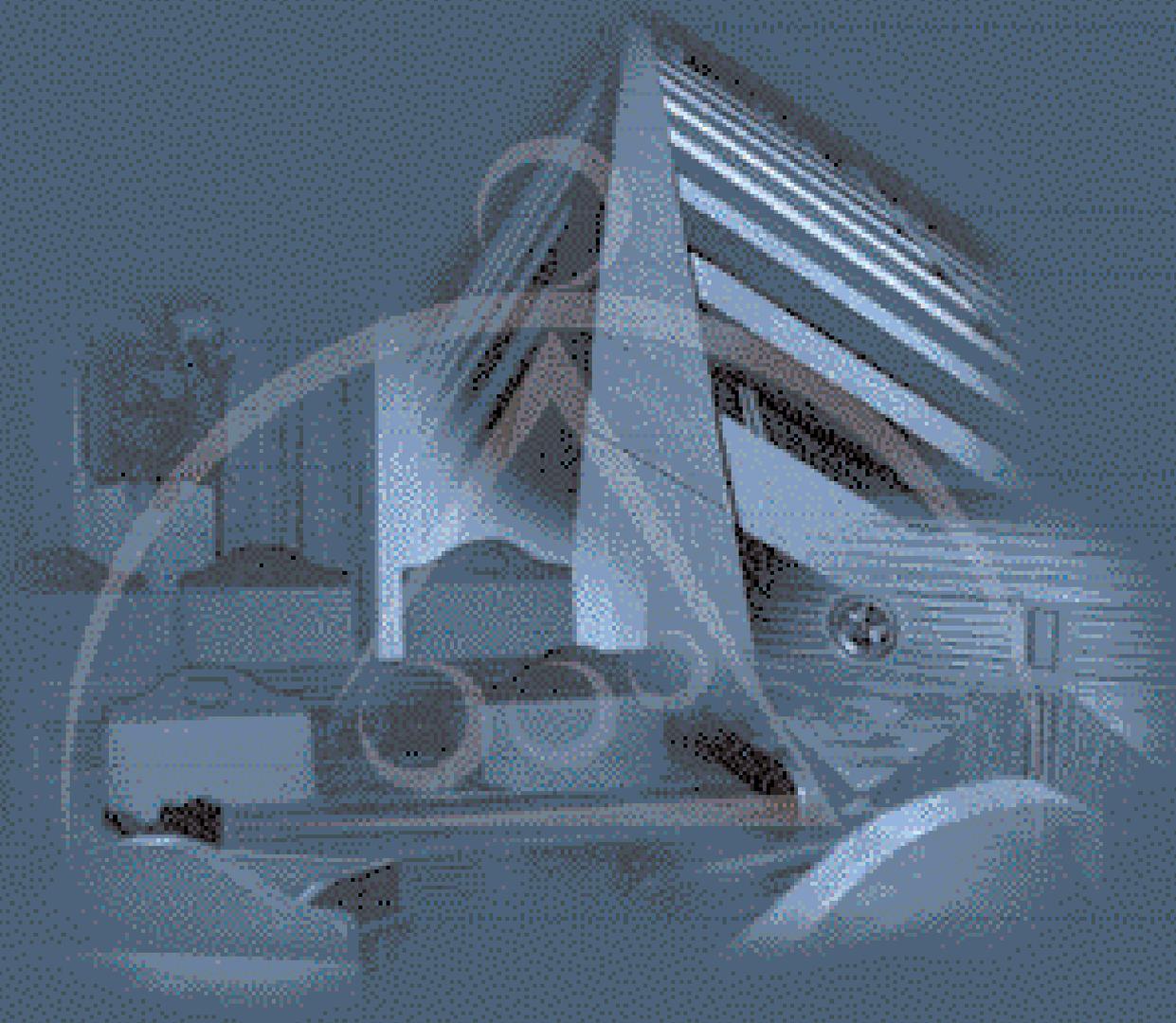


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Miércoles 9 de Septiembre del 2009 - Nº 22*



**TRIBUNAL**  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 9 de Septiembre del 2009 -- N° 22

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	20	<b>Legalízase la comisión de servicios del doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con ocasión de la visita oficial a la República Federativa de Brasil el 23 y 24 de agosto del 2009 .....</b>	5
<b>DECRETOS:</b>			
20 Agradécese los valiosos servicios prestados por el doctor Rodrigo Yépez Enríquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Indonesia .....	3	21 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional .....	6
21 Nómbrase al doctor Esteban Rubio Iza, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión .....	3		
23 Nómbrase al señor Vicepresidente de la República para que integre, en representación del señor Presidente Constitucional de la República, el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS .....	4	<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>	
		117-2009 Oficialízase la nómina de tres ganadores del "Premio Hugo Cifuentes" del Sistema Nacional de Premios de esta Cartera de Estado .....	6
		118-2009 Oficialízase el nombre del ganador del "Premio Julio Jaramillo Laurido" del Sistema Nacional de Premios de esta Cartera de Estado .....	8
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
18 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales .....	4	0149-B Reconócese el trabajo efectuado por la Comisión Calificadora del Personal, por la elaboración del Escalafón del Personal Diplomático de Carrera comprendido entre la Tercera y la Sexta Categorías del Servicio Exterior de la República .....	9
19 Legalízase la comisión de servicios en la ciudad de Santiago-Chile del 21 al 30 de agosto del 2009, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas .....	5		

	Págs.		Págs.
-		<b>CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION</b>	
		<b>EXTRACTOS:</b>	
		<b>CAUSA No. 0012-09-IN Acción pública de inconstitucionalidad por el fondo exclusivamente de las siguientes palabras, frases, incisos y disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana Especial No. 008, que aprueba la Red Vial Básica de la Zona Nororiental del Distrito Metropolitano de Quito.- Legitimado Activo: Gonzalo Ruperto Vargas Alarcón .....</b>	<b>23</b>
		<b>CAUSA No. 0021-09-IN Acción pública de inconstitucionalidad del Artículo 2 de las Reformas al Código Penal, dentro de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, aprobado finalmente el 17 de marzo del 2009 y publicado el martes 24 de marzo del 2009 en el Suplemento del Registro Oficial No. 555.- Legitimado Activo: Alarcón Salvador Mauricio Martín, Montaña Valencia Mae, Montúfar Mancheno César, y Gómez Mera Roberto</b>	<b>24</b>
		<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:</b>	
		<b>Recursos de casación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:</b>	
		<b>52-2007 Oscar Gonzalo Mantilla Topón, por considerarlo autor responsable del delito de violación previsto en el numeral 3 del Art. 512 y reprimido en el Art. 513 del Código Penal .....</b>	<b>24</b>
		<b>284-2007 Washington Alfredo García Mora que sigue por querellas en contra de la licenciada Eugenia Atalía Bustos Carrasco</b>	<b>26</b>
		<b>317-2007 Carlos Masaquiza Masaquiza en contra de Lorenzo Masaquiza Guamán y otros .....</b>	<b>27</b>
		<b>360-2007 Pablo Picuasi González por querellas .....</b>	<b>28</b>
		<b>457-2007 Inés del Rocío Quishpe Alomoto, que por injurias sigue en contra de Nelly de las Mercedes Palacios Garcés .....</b>	<b>29</b>
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		<b>- Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar: Constitutiva del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana .....</b>	<b>30</b>
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
237		<b>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción Pañacocha A., ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a PETROAMAZONAS Ecuador S. A. para dicha ejecución .....</b>	<b>16</b>
		<b>MINISTERIO DE FINANZAS SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA:</b>	
001		<b>Autorízase el inicio del proceso de contratación del servicio de transporte para los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado, en diez rutas .....</b>	<b>19</b>
003		<b>Adjudicase al Instituto Geográfico Militar, el contrato de impresión de sesenta mil (60.000) formularios de informe empresarial sobre participación de utilidades e información individual sobre el pago del 15% de utilidades .....</b>	<b>20</b>
		<b>COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:</b>	
016-DIR-EX-2009-CNTTTSV		<b>Dispónese a la Coordinación de Asesoría Jurídica y Dirección Técnica de este organismo, preparen la documentación necesaria para la suscripción del contrato entre la CNTTTSV y la Compañía TRANSFER UNION S. A., para que esta última efectúe la recaudación del pago de matrículas y citaciones vehiculares a nivel nacional .....</b>	<b>20</b>
017-DIR-EX-2009-CNTTTSV		<b>Apruébase parcialmente la solicitud planteada por la Cooperativa Transportes Unidos y en base a los considerandos expuestos, realizar un alcance al permiso de operación N° 006-CPO-006-2006-CNTTT de 1 de noviembre del 2006 .....</b>	<b>21</b>
		<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
PLE-CNE-5-20-8-2009		<b>Convócase a las servidoras y servidores judiciales que tengan nombramiento, consten en el Registro Electoral y reciban remuneración en la Función Judicial del Ecuador, a elecciones universales, directas y secretas, para elegir varias dignidades .....</b>	<b>22</b>

	Págs.
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Loreto: Que regula el cobro de la tasa por la prestación de servicio de alcantarillado en la parroquia Puerto Murialdo .....</b>	34
- <b>Gobierno Municipal de Tena: Que establece el 15 de noviembre de 1560, como fecha de fundación de San Juan de los Dos Ríos de Tena .....</b>	37
- <b>Cantón San Miguel de Ibarra: Derogatoria de la Ordenanza municipal de creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra y las ordenanzas reformatorias relacionadas a la principal .....</b>	38
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
- <b>Provincia de Tungurahua: Para la operación, mantenimiento y recuperación de la inversión de la construcción de las presas Mulacorral y Chiquiurco de los vasos de regulación de la Cuenca Alta del Río Ambato .....</b>	39

**ARTICULO SEGUNDO.-** Rotar al Embajador del Servicio Exterior Rodrigo Yépez Enríquez, de la Embajada del Ecuador en Indonesia a la Cancillería en Quito.

**ARTICULO TERCERO.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de agosto del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de agosto del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

**N° 20**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo máximo que un funcionario del Servicio Exterior ejercerá funciones en el exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 746 de 14 de noviembre del 2007, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el doctor Rodrigo Yépez Enríquez, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Indonesia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor doctor Rodrigo Yépez Enríquez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Indonesia.

**N° 21**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008 se ratifica la declaratoria como política de Estado la lucha contra la corrupción en la Administración Pública;

Que el arquitecto Alfredo Vera Arrata ha presentado su renuncia al cargo de Secretario Nacional de Transparencia de Gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Ratificar el encargo al doctor Esteban Rubio Iza, como máxima autoridad y representante legal de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, a partir de la renuncia del arquitecto Alfredo Vera Arrata.

**Artículo 2.-** Nombrar Secretario Nacional de Transparencia de Gestión al doctor Esteban Rubio Iza.

**Artículo Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 26 de agosto del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de agosto del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 23

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 149 de la Constitución de la República, el Vicepresidente de la República debe ejercer las funciones que el Presidente de la República le asigne;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 43-A, publicado en el Registro Oficial N° 12 de 31 de enero del 2007, se le asignaron al señor Vicepresidente de la República diferentes competencias que posteriormente fueron asumidas por los diferentes ministerios;

Que según el artículo 8 de la Ley de Discapacidades, el Directorio se integra, entre otros miembros, con el delegado del señor Presidente Constitucional de la República, quien deberá presidirlo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 43-A antedicho, se concedió tal delegación al señor Vicepresidente de la República;

Que el 10 de agosto del 2009 me posesioné como Presidente Constitucional de la República para el periodo 2009-2013;

Que es necesario aclarar las competencias que se le encargan al Vicepresidente de la República para este nuevo periodo; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 149 de la Constitución de la República, y letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1-** Nombrar al señor Vicepresidente de la República para que integre, en representación del señor Presidente Constitucional de la República, el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, quien deberá presidirlo.

**Artículo 2.-** Derogar el Decreto Ejecutivo N° 43-A, publicado en el Registro Oficial N° 12 de 31 de enero del 2007.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de agosto del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de agosto del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 18

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE  
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° AI-000 00001 del 21 de agosto del 2009 del señor Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales en el que solicita autorizar su salida del país para la ciudad de México D. F. para realizar una visita de trabajo en la Secretaría de la Función Pública; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Derogar el Acuerdo N° 816 del 29 de julio del 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en México D. F. del 25 al 28 de agosto del 2009, al señor Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales, para una visita técnica de trabajo a la Secretaría de la Función Pública en la República de México, con el objeto de conocer el manejo y desarrollo de los recursos humanos y remuneraciones del sector público de ese país.

**ARTICULO TERCERO.-** Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

**ARTICULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de agosto del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 19

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE  
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio MF-SA-CRH-2009 0187 del 21 de agosto del 2009 de la señora María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento de la Titular de esa Cartera de Estado economista María Elsa Viteri Acaiturri, a la ciudad de Santiago de Chile del 21 al 30 de agosto del presente año, conjuntamente con la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria General de ese Ministerio, para la presentación de los informes nacionales en el Marco del Estudio Regional de la Economía del Cambio Climático de América Latina y el Caribe; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios en la ciudad de Santiago-Chile del 21 al 30 de agosto del 2009, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, para la presentación de los informes nacionales en el Marco del Estudio Regional de la Economía del Cambio Climático de América Latina y el Caribe.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los valores que cubren los pasajes y dietas que corresponden a la titular de esa Cartera de Estado serán asumidos por la CEPAL del 23 al 26 de agosto del 2009, debiendo el Ministerio de Finanzas cubrir los viáticos del 27 y 28 de agosto, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial del 23 al 28 de estos mismos mes y año.

**ARTICULO TERCERO.-** La Ministra de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de agosto del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 20

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE  
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 1531 del 18 de agosto del 2009 sobre el desplazamiento del doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a Brasil los días 23 y 24 de agosto del presente año, con ocasión de su visita oficial al mencionado país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración doctor Fander Falconí Benítez, con ocasión de la visita oficial a la República Federativa de Brasil el 23 y 24 de agosto del 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de agosto del 2009.

N° 117-2009

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

**Ramiro Fabricio Noriega Fernández**  
**MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*";

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: "*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas*";

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: "*El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural*";

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: "*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*";

Que, con fecha 1 de octubre del 2008 el Ministerio de Cultura del Ecuador realizó la Convocatoria Nacional Pública denominada Sistema Nacional de Premios; dentro de la cual se estableció el otorgamiento del "Premio Hugo Cifuentes";

N° 21

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE**  
**LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 1579 del 20 de agosto del 2009 para el desplazamiento del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional a la ciudad de Bariloche-Argentina, con el objeto de asistir a la Cumbre Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR y mantener una reunión bilateral con la Ministra de Defensa de Argentina; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Bariloche-República de Argentina del 25 al 30 de agosto del 2009, al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional para que asista a la Cumbre Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado de la Unión de Naciones Suramericanas -UNASUR-, y a la reunión bilateral con la Ministra de Defensa de ese país.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos de ida-retorno al igual que las respectivas asignaciones, se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de agosto del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Que, las bases técnicas para el otorgamiento del "Premio Hugo Cifuentes" fueron publicadas a través de la página web oficial del Ministerio de Cultura <http://www.ministeriodecultura.gov.ec>;

Que, el "Premio Hugo Cifuentes" a las artes visuales en el género de registro fotográfico, será otorgado por el Ministerio de Cultura a obras basadas en la relación del fotógrafo con la vida, el ser humano y sus espacios. El territorio primordial al que el premio se dirige es lo documental, término que incluye las siguientes modalidades: 1. Ensayo fotográfico; 2. Serie de retratos; y, 3. Fotorreportaje;

Que, con fechas 6 de marzo del 2009 y 11 de marzo del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite las certificaciones de disponibilidad presupuestaria N° 65 y N° 79; por las cantidades de quinientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 569.000,00) y cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 40.000,00) respectivamente; con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, con fecha 12 de marzo del 2009, la Subsecretaría Técnica emite el informe justificativo de inversión N° 016-ST-MC-09;

Que, mediante nota marginada de fecha 13 de marzo del 2009 inserta en oficio N° 194-ST-09 de 12 de marzo del 2009, el señor Ministro autoriza la ejecución del proyecto denominado "Apoyo a la Producción Creativa, Sistema Nacional de Premios";

Que, con fecha 27 de abril del 2009 el Comité de Selección designado por el Ministerio de Cultura, para el otorgamiento del "Premio Hugo Cifuentes" emitió su veredicto y recomendaciones; documentos que han sido debidamente protocolizados el 30 de abril del 2009 por el Dr. Jorge Machado Cevallos en calidad de Notario Primero del cantón Quito;

Que, mediante memorando N° 1470 de 3 de junio del 2009, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder a la elaboración de los acuerdos ministeriales que instrumentalicen la asignación de los premios a cada beneficiario; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y demás leyes de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Oficializar la nómina de tres ganadores del "Premio Hugo Cifuentes" del Sistema Nacional de Premios del Ministerio de Cultura; detallado en el siguiente cuadro que determina los nombres de los beneficiarios, nombre de las obras fotográficas y montos que el Ministerio de Cultura adjudica en calidad de premio:

**“PREMIO HUGO CIFUENTES”**

<b>NOMBRE DEL BENEFICIARIO</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>OBRA FOTOGRAFICA</b>	<b>MONTO ADJUDICADO</b>
Xavier Francois Laso Chenut	Ensayo fotográfico	“Boxeo Cuerpo y Alma - Fotografías de Un Aprendiz de Boxeador”	USD 10.000,00
Juan José Antonio Avilés Chevalier	Serie de retratos	“Yo Soy Yo”	USD 10.000,00
Freddy Paúl Navarrete Navas	Fotorreportaje	“Topos Ecuatorianos Buscan la Beta de su Futuro”	USD 10.000,00

**Art. 2.-** Los beneficiarios recibirán mediante un solo desembolso el valor del premio adjudicado a través del presente acuerdo ministerial; para lo cual en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial, deberán presentar a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos requeridos en el capítulo cuarto de las bases técnicas del "Premio Hugo Cifuentes".

**Art. 3.-** El Ministerio de Cultura gestionará el comprometimiento de recursos adicionales a los establecidos para el presente premio y financiados en su plan operativo anual correspondiente, para editar, diagramar, publicar y poner en circulación catálogos con las obras que fueron consideradas como admisibles en el proceso de calificación y selección a cargo del Comité de Selección. El tiraje del número de ejemplares del catálogo se decidirá al momento de cumplir el proceso.

**Art. 4.-** Encárguese a la Secretaría General la notificación personal a cada uno de los beneficiarios descritos en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, con el contenido del mismo; para lo cual coordinará con las direcciones provinciales del Ministerio de Cultura.

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de junio del 2009.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 118-2009

**Francisco Javier Salazar Larrea**  
**MINISTRO DE CULTURA (E)**

**Considerando:**

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”;*

Que, el literal g) del Artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *“Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas”;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: *“El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural”;*

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: *“prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente”;*

Que, con fecha 1 de octubre del 2008 el Ministerio de Cultura del Ecuador realizó la Convocatoria Nacional Pública denominada Sistema Nacional de Premios; dentro de la cual se estableció el otorgamiento del "Premio Julio Jaramillo Laurido";

Que, las bases técnicas para el otorgamiento del "Premio Julio Jaramillo Laurido" fueron publicadas a través de la página web oficial del Ministerio de Cultura <http://www.ministeriodecultura.gov.ec>;

Que, el "Premio Julio Jaramillo Laurido" a la creación musical en el género de música popular ecuatoriana, será otorgado por el Ministerio de Cultura a una creación musical que deberá ser original e inédita, pudiendo concursar en los siguientes géneros: arrullos, andareles, amorfinos, pasillos, polkas, san junitos, yarabís, tonadas, albazos, capishcas, chilenas, aires típicos, danzantes, yumbos, bombas, anet (género shuar), fox incaico;

Que, con fechas 6 de marzo del 2009 y 11 de marzo del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite las certificaciones de disponibilidad presupuestaria N° 65 y N° 79; por las cantidades de quinientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 569.000,00) y cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 40.000,00) respectivamente; con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, con fecha 12 de marzo del 2009, la Subsecretaría Técnica emite el informe justificativo de inversión N° 016-ST-MC-09;

Que, mediante nota marginada de fecha 13 de marzo del 2009 inserta en oficio N° 194-ST-09 de 12 de marzo del 2009, el señor Ministro autoriza la ejecución del proyecto denominado “Apoyo a la Producción Creativa, Sistema Nacional de Premios”;

Que, con fecha 23 de abril del 2009 el Comité de Selección designado por el Ministerio de Cultura, para el otorgamiento del "Premio Julio Jaramillo Laurido" emitió su veredicto y recomendaciones; documentos que han sido debidamente protocolizados el 30 de abril del 2009 por el Dr. Jorge Machado Cevallos en calidad de Notario Primero del cantón Quito;

Que, mediante memorando N° 1470 de 3 de junio del 2009, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder a la elaboración de los acuerdos ministeriales que instrumentalicen la asignación de los premios a cada beneficiario;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 119-2009 de 11 de junio del 2009, se encarga el Ministerio de Cultura al ingeniero Francisco Salazar Larrea; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y demás leyes de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Oficializar el nombre del ganador del "Premio Julio Jaramillo Laurido" del Sistema Nacional de Premios del Ministerio de Cultura; detallado en el siguiente cuadro que determina el nombre del beneficiario, nombre de la creación musical y monto que el Ministerio de Cultura adjudica en calidad de premio:

“PREMIO JULIO JARAMILLO LAURIDO”

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CREACION MUSICAL	MONTO ADJUDICADO
Milton David Arias Toscano	“Mi País”	USD 30.000,00

**Art. 2.-** El beneficiario recibirá mediante un solo desembolso el valor del premio adjudicado a través del presente acuerdo ministerial; para lo cual en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial, deberá presentar a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos requeridos en el capítulo cuarto de las bases técnicas del "Premio Julio Jaramillo Laurido".

**Art. 3.-** El Ministerio de Cultura gestionará el comprometimiento de recursos adicionales a los establecidos para el presente premio y financiados en su plan operativo anual correspondiente, para diagramar, publicar y poner en circulación el resultado de la composición ganadora en el género de música popular ecuatoriana. El tiraje del número de ejemplares se decidirá al momento de cumplir el proceso.

**Art. 4.-** Encárguese a la Secretaría General la notificación personal al beneficiario descrito en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, con el contenido del mismo; para lo cual coordinará con la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Cultura.

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de junio del 2009.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

No. 000149-B

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece los principios de legalidad y coordinación para las servidoras y servidores públicos así como para las instituciones, organismos, dependencias del Estado en el cumplimiento de sus fines;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Exterior en el artículo 2 señala que el Ministro de Relaciones Exteriores es el Jefe directo del servicio exterior; así como, lo dispuesto en el artículo 102 de la misma ley y del Acuerdo Ministerial No. 000597 de 29 de diciembre del 2005, la Comisión Calificadora del Personal, calificó en primera instancia al personal de carrera comprendido entre la tercera y sexta categorías del servicio exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000597 de 29 de diciembre del 2005, se emitió el sistema de calificación del personal diplomático de servicio exterior;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el artículo 6 numeral 5.1 letra c), señala como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro el expedir los acuerdos y resoluciones de carácter interno que se requieran para normar su gestión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0000252 de 2 de junio del 2008, el Subsecretario de esa fecha dispuso que se inicie el proceso de calificación del personal diplomático de carrera del servicio exterior, comprendido entre la tercera y sexta categoría, correspondiente al año 2007;

Que los resultados del proceso de calificación del personal diplomático correspondiente al año 2007, fueron dados a conocer a cada uno de los funcionarios de carrera, sujetos a evaluación, mediante circular No. 627-SDIGAF/DGARH de 3 de junio del 2009;

Que de conformidad con el artículo VIII del Sistema de Calificación, en segunda y definitiva instancia, el Viceministro de Relaciones Exteriores conoció y resolvió las solicitudes de recalificación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Reconocer el trabajo efectuado por la Comisión Calificadora del Personal, por la elaboración del escalafón del personal diplomático de carrera comprendido entre la tercera y la sexta categorías del servicio exterior de la República, correspondiente al año 2007.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar y emitir el siguiente escalafón en orden de precedencia, en las categorías del servicio exterior ecuatoriano.

## CONSEJEROS

No.	FUNCIONARIO	A-C		CALIF.	LUGAR	EQUIV.
1	Castrillón Jaramillo Juan Carlos	3	4	96,40	1	EX
2	Larrea Dávila Carlos	2	6	96,10	2	EX
3	Yáñez González Hernán	5	0	95,99	3	EX
4	Albornoz Garzón Isabel	2	10	95,80	4	EX
5	Garcés Ramírez Patricio	3	4	95,72	5	EX
6	Montalvo Sosa Andrés	3	4	95,62	6	EX
7	Rodríguez Andrade Carlos	3	4	95,39	7	EX
8	Vásconez Ribadeneira José	3	4	94,35	8	EX
9	Haro Mancheno Alexandra	2	6	94,29	9	EX
10	Aliaga Sancho Xavier	3	4	94,16	10	EX
11	Velasteguí Herrera Marcela	4	0	93,67	11	EX
12	Velasteguí Calero Carlos	3	4	93,35	12	EX
13	García Endara Oscar	3	4	93,05	13	EX
14	Ruiz Echeverría Santiago	2	10	92,58	14	EX
15	Martínez Espíndola Santiago	3	3	92,53	15	EX
16	Martínez Menguino Mónica	3	4	89,68	1	MB
17	Baus Palacios Efraín	4	0	89,60	2	MB
18	Toscano Amores Denys	2	10	89,24	3	MB
19	Arellano Jibaja Luis	2	10	88,80	4	MB
20	Rovayo Verdesoto Leopoldo	3	4	88,63	5	MB
21	Santos Repetto Carlos	3	4	87,50	6	MB
22	Durán Cousin Eduardo	2	10	87,40	7	MB
23	Moreano Cruz Elizabeth	2	6	86,95	8	MB
24	Fornell Veintimilla Agustín	3	4	86,42	9	MB
25	Veintimilla Aulestia Juan Antonio	3	4	86,30	10	MB
26	Paredes Valenzuela Orlando	6	6	85,75	11	MB
27	Lalama Fernández Jenny	4	0	85,18	12	MB
28	Martínez Bedón Edwin Asdrúbal	2	10	84,95	13	MB
29	Avilés Salgado León Pablo	3	4	84,79	14	MB
30	Esparza Jácome Miriam	2	10	84,55	15	MB
31	Carbo Proaño Graciela	5	0	81,07	16	MB
32	Vivero Viteri Edmundo	4	0	76,29	17	MB
33	Celi Ormaza Sandro	4	0	75,55	18	MB

## PRIMEROS SECRETARIOS

No.	FUNCIONARIO	A-C		CALIF.	LUGAR	EQUIV.
1	Vásquez Orozco Rosa	4	0	97,18	1	EX
2	Espíndola Arellano Silvia	5	0	96,90	2	EX
3	Vayas Valdivieso Luis	5	0	96,80	3	EX
4	Apunte Franco Juan Carlos	4	0	95,80	4	EX
5	Jácome Guerrero José Luis	4	0	95,76	5	EX
6	Chávez Salazar Ricardo	2	10	95,55	6	EX
7	Nieto Cueva Marisol	4	0	95,40	7	EX
8	Peña Montero Verónica	2	10	95,30	8	EX
9	González Fierro Gonzalo	2	10	95,15	9	EX
10	Espinosa Salas Luis	2	10	95,00	10	EX
11	Salguero Llanos Mariela	3	4	94,17	11	EX
12	Borja Hidalgo Patricia	2	10	93,86	12	EX
13	Dávalos Dávalos Alejandro	4	0	93,59	13	EX
14	Noboa Andrade Santiago	4	11	92,50	14	EX
15	Aguilar Torres Verónica	2	10	91,70	15	EX
16	Palacios Porras Patricio	2	10	91,53	16	EX
17	Moreira Velásquez María Elena	2	10	91,30	17	EX
18	Garcés Almeida Ivonne	2	10	90,82	1	MB
19	Troya Suárez Patricio	4	0	90,27	2	MB
20	Escalante Dávila Juan Manuel	4	0	88,80	3	MB
21	Luque Márquez Fernando	4	0	88,48	4	MB
22	Hurtado Lomas Marcelo	3	4	88,20	5	MB
23	Torres Zapata Nelson	2	6	77,01	6	MB

**SEGUNDOS SECRETARIOS**

<b>No.</b>	<b>FUNCIONARIO</b>	<b>A-C</b>		<b>CALIF.</b>	<b>LUGAR</b>	<b>EQUIV.</b>
1	Camacho del Castillo Cristina	5	0	97,00	1	EX
2	Carranza Barona José Antonio	4	11	96,70	2	EX
3	Segovia Polo Alfonso Javier	4	11	96,40	3	EX
4	Proaño Armijos José Eduardo	4	0	96,11	4	EX
5	Sánchez Troya Juan Carlos	4	11	95,98	5	EX
6	Garcés Burbano Iván Fernando	5	0	95,40	6	EX
7	Avilés Zevallos María Eugenia	2	10	95,11	7	EX
8	Ponce Villacís Marco Vicente	4	5	94,87	8	EX
9	Ramírez Mora Grace	2	10	94,43	9	EX
10	Espinosa Andrade Christian	2	10	94,37	10	EX
11	Garcés Egas Alvaro Enrique	4	0	94,30	11	EX
12	Gómez Ricaurte Verónica	4	11	94,20	12	EX
13	Moreno Cevallos Paúl	2	10	93,25	13	EX
14	Núñez Sanz Kléber Marcelo	4	11	93,22	14	EX
15	Sánchez Izquierdo Mónica	2	10	93,18	15	EX
16	Housse Dávalos Lennin	2	10	93,00	16	EX
17	Polastri Amat Gloria	2	10	91,96	17	EX
18	Granda Mendoza Cristina	2	10	91,27	18	EX
19	Chiriboga Acosta Santiago	2	10	91,02	19	EX
20	Mancheno Egas Christian	2	10	90,50	1	MB
21	Arboleda María Cecilia	2	10	89,60	2	MB
22	Zavala Aguiar Virginia	2	10	88,63	3	MB
23	Endara Muñoz Gustavo	2	10	85,74	4	MB
24	Vega Mera Gonzalo Vicente	4	11	83,50	5	MB
25	Baquerizo Guzmán Leticia	4	5	78,82	6	MB
26	Bonifaz Arboleda Pablo	2	10	74,56	1	ST

**TERCEROS SECRETARIOS**

<b>No.</b>	<b>FUNCIONARIO</b>	<b>A-C</b>		<b>CALIF.</b>	<b>LUGAR</b>	<b>EQUIV.</b>
1	Velásquez Guevara Gustavo	3	8	98,07	1	EX
2	Stacey Chiriboga Juan	3	8	96,81	2	EX
3	Larrea Monard Homero	3	8	96,56	3	EX
4	Mejía Lachowics Dominica	3	8	95,56	4	EX
5	Barba Bustos Irina	3	8	94,08	5	EX
6	Novoa Vera Noralma	3	8	92,03	6	EX
7	Escobar Ullauri Pablo	3	8	91,56	7	EX
8	Schuldt Walter	3	8	91,42	8	EX
9	Hidalgo Ramiro	3	8	91,38	9	EX
10	Miranda Carrión Mario	3	8	90,79	1	MB
11	Muñoz Aray Xavier	3	8	90,75	2	MB
12	López M. Martín	3	8	90,57	3	MB
13	Llorca Javier	3	8	90,05	4	MB
14	Reyes B. María Eugenia	3	8	88,31	5	MB
15	Cadena Duarte Esteban	3	8	87,34	6	MB
16	Espinel Ramos Natalia	3	8	86,93	7	MB
17	Coronel Vázquez Alisva	3	8	86,45	8	MB
18	Rivadeneira V. Judith Marcela	3	8	85,97	9	MB
19	Mendoza Rodríguez F. Javier	3	8	85,89	10	MB
20	Montalbán Carrión Edy	3	8	85,47	11	MB
21	Pereira Sotomayor Lourdes	3	8	84,66	12	MB
22	Martínez Bolaños Carlos	3	8	83,46	13	MB
23	Quiñónez Sanz Pablo Roberto	3	8	83,00	14	MB
24	García Merchán Gabriela	3	8	82,93	15	MB
25	Carrillo Fraga Gabriela	3	8	82,14	16	MB
26	Tinajero Alvarez Beatriz	3	8	82,06	17	MB
27	Maignushca Sánchez Isabel	3	8	81,92	18	MB

No.	FUNCIONARIO	A-C		CALIF.	LUGAR	EQUIV.
28	Vásconez Estrella Ruth C.	3	8	81,45	19	MB
29	Benítez Proaño Rodrigo	3	8	81,17	20	MB
30	Orellana Curillo Jessica	3	8	81,03	21	MB
31	Salgado Rivadeneira Francisco	3	8	79,52	22	MB
32	Vaca David	3	8	79,43	23	MB
33	Sánchez Trujillo Edil	3	8	78,70	24	MB
34	Martínez Menduino Pablo	3	8	78,56	25	MB
35	Vivar María del Carmen	3	8	75,96	26	MB
36	Guzmán Gómez Fernando	3	8	75,38	27	MB
37	Flores Espinoza Ivonne	3	8	74,28	1	ST
38	Jara Grijalva María Mercedes	3	8	56,98	1	DF

**ARTICULO TERCERO.-** Para efectos de la promoción al rango inmediato superior, el tiempo de permanencia en cada categoría, contemplado en el Sistema de Calificación vigente, de tres años para la sexta categoría y cuatro años para las restantes, se contabilizará hasta la fecha de expedición del presente acuerdo ministerial.

Comuníquese.- Quito, 9 de julio del 2009.

f.) Dr. Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION.- Certifico que el documento que en 7 hojas antecede constituye fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Cancillería y al que me remito en caso de ser necesario.- f.) Ing. Jorge Pabón, Director General de Documentación y Archivo.- En Quito, a 21 de agosto del 2009.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y CHILDREN OF  
THE ANDES HUMANITARIAN**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el economista Jorge Orbe León, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, Children of the Andes Humanitarian, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de los Estados Unidos de América, debidamente representada por la señora Mary Diane Harker en su calidad de representante legal de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al

presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las Partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1. En el Decreto Ejecutivo N° 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2. La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 982, de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008.
- 1.3. De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

**ARTICULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La ORGANIZACION tiene como objetivo principal el brindar ayuda a la población del Ecuador de escasos recursos económicos con el fin de mejorar su calidad de

vida, salud y educación, según las necesidades de los diferentes sectores de la población indígena marginada; y, además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

### ARTICULO 3

#### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La ORGANIZACION podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

Educación.

Salud.

Cultura.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

### ARTICULO 4

#### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Otavalo, calle Roca y Piedrahita N° 568, Tel/Fax 062926055, correo electrónico [chindrenoftheandes@gmail.com](mailto:chindrenoftheandes@gmail.com). En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al MINISTERIO y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional -AGECI- su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realicen;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación COTA, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al MINISTERIO y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la ORGANIZACION;
- d. Informar al MINISTERIO y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La ORGANIZACION es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;

- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACION aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El MINISTERIO se compromete a:

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACION, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la ORGANIZACION.

La AGECI se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la ORGANIZACION en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la ORGANIZACION, que haya sido acreditado ante el MINISTERIO tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;

- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador, previa autorización del MINISTERIO, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización del MINISTERIO. La autorización de la visa será concedida por un año renovable, a través de la presentación de una solicitud al MINISTERIO;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar al Cónsul ecuatoriano, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e. El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACION que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la ORGANIZACION, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACION se compromete a que el personal extranjero asignado a la ORGANIZACION desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACION en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el MINISTERIO quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la ORGANIZACION se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la ORGANIZACION presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen

el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la ORGANIZACION presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACION.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la ORGANIZACION y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la ORGANIZACION y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### **ARTICULO 9**

##### **SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La ORGANIZACION podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la ORGANIZACION.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la ORGANIZACION con el donante original. Para tal fin, la ORGANIZACION, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la ORGANIZACION y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

#### **ARTICULO 10**

##### **DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La ORGANIZACION podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todas las demás permitidas por la ley.

#### **ARTICULO 11**

##### **DEL REGISTRO**

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

#### **ARTICULO 12**

##### **EXENCIONES TRIBUTARIAS**

La ORGANIZACION podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Equidad Tributaria y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren aplicables a los bienes y fondos e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la ORGANIZACION y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual forma, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el presente Convenio, se procederá con la devolución del impuesto al valor agregado conforme el procedimiento establecido en la ley y reglamentos que sobre la materia rijan.

#### **ARTICULO 13**

##### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

#### **ARTICULO 14**

##### **DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACION se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de junio del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Jorge Orbe León, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Mary Diane Harker, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 7 de agosto del 2009.- f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

---

**No. 237**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados

que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que la participación social de los términos de referencia del Proyecto Campo Pañacocha (Fase Desarrollo y Producción); ubicado en la provincia de Sucumbios, se realizó del 16 al 30 de diciembre del 2007; de acuerdo a la legislación vigente a la fecha;

Que mediante oficio No. 087-DINAPAH-EEA-802059 del 11 de febrero del 2008, el Ministerio de Minas y Petróleos, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Campo Pañacocha (Fase Desarrollo y Producción);

Que mediante memorando No. 03427-08-UEIA-MA del 17 de marzo del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, solicita a la Dirección Nacional Forestal el análisis de los términos de referencia

para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Campo Pañacocha (Fase Desarrollo y Producción), ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante memorando No. 4336-08 DNF-MA del 3 de abril del 2008, la Dirección Nacional Forestal, emite su criterio sobre los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Campo Pañacocha (Fase Desarrollo y Producción), ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. 02342-08-UEIA-MA del 10 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente, observa los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Campo Pañacocha (Fase Desarrollo y Producción), manifestando que las respuestas a las observaciones del informe técnico No. 0129-UEIA-DNPCCA-2008 de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales presentado mediante memorando No. 03420-08-UEIA-MA, el 17 de marzo del 2008, deben ser presentadas previo pronunciamiento de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio No. 380-DINAPAH-EEA 0809628, de 17 de junio del 2008, el Ministerio de Minas y Petróleos, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación las respuestas a las observaciones formuladas a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo de la Plataforma Pañacocha 2 desde la cual se perforarán 9 pozos de producción y 1 Pozo Inyector, vía de acceso hacia el río Aguarico, Muelle, Facilidades de Producción y Campamento, en el Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbios, Cantones Francisco de Orellana, Shushufindi y Cuyabeno, parroquias El Edén, Limoncocha, San Roque y Cuyabeno;

Que mediante oficio No. 4950-08-UEIA-DPCC-SCA-MA, de 17 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Pañacocha que consiste del desarrollo de la Plataforma Pañacocha 2 desde la cual se perforarán 9 pozos de producción y 1 pozo reinyector, vía de acceso hacia el río Aguarico, muelle, facilidades de producción y campamento y a la vez determina que se deben presentar estudios independientes para la Plataforma Pañacocha 1 y 2 por lo que para iniciar el trámite de licenciamiento de la Plataforma Pañacocha 1 se debe proceder con la solicitud del certificado de intersección pudiendo adjuntar los mismos términos de referencia aprobados para la Plataforma Pañacocha 2, esto sobre la base del informe técnico No. 343-UEIA-DPCC-SCA-MA de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales presentado mediante memorando No. 9862-UEIA-DNPCCA-MA, el 17 de julio del 2008;

Que mediante oficio No. 2076-UB15-SSA-2008 del 21 de julio del 2008, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para

el proyecto Construcción de la Plataforma Pañacocha 1, Perforación de Pozos de Desarrollo y Construcción de Vía de Acceso y Líneas de Flujo en el Campo Pañacocha.

Que mediante oficio No. 2077-UB15-SSA-2008 del 21 de julio del 2008 que el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del mencionado proyecto se realizará bajo los mismos términos de referencia elaborados para el Estudio de Impacto Ambiental de la Plataforma Pañacocha 2;

Que mediante oficio No. 005171-08 DPCC/MA del 24 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Construcción de la Plataforma Pañacocha 1, perforación de pozos de desarrollo y construcción de vía de acceso y líneas de flujo en el Campo Pañacocha, en el cual se determina que el proyecto interseca con el bosque Protector Pañacocha;

Que mediante oficio No. 5676-08-UEIA-DPCC-SCA-MA del 7 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción de la Plataforma Pañacocha 1, perforación de pozos de desarrollo y construcción de vía de acceso y líneas de flujo en el Campo Pañacocha, manifestando que las observaciones del informe técnico No. 1411-UEIA-DPCC-SCA-MA de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales presentado mediante memorando No. 10897-UEIA-DNPCCA-MA del 4 de agosto del 2008, deben ser incorporadas en forma vinculante al Estudio del Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto;

Que mediante oficio No. 3058-PAM-SSA-2008 del 29 de septiembre del 2008 PETROAMAZONAS Ecuador S. A., notifica que administrativamente efectuará el cambio en la nomenclatura de las plataformas, las cuales serán Pañacocha A (reemplaza a Pañacocha 1) y Pañacocha B (reemplaza a Pañacocha 2). Dichos nombres serán incluidos en los estudios en proceso.

Que la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Desarrollo y Producción Pañacocha A, se realizó en Shushufindi, el 21 de octubre del 2008, en la comuna de Pañacocha el 29 de octubre del 2008 y en la comuna Playas de Cuyabeno el 17 de mayo del 2009, conforme el Decreto Ejecutivo 1040 y el Acuerdo Ministerial 112;

Que mediante oficio No. 1738-PAM-SSA-2009 del 26 de mayo del 2009, PETROAMAZONAS Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción Pañacocha A;

Que mediante memorando No. 0620-2009-DNPCCA-MAE del 2 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal el análisis del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción Pañacocha A;

Que mediante oficio 0778-2009-SCA-MAE del 9 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de

Desarrollo y Producción Pañacocha A, sobre la base del informe técnico 471-ULA-DNPCA-SCA-MAE-2009 presentado con memorando No. 725-2009-DNPCA-MAE del 9 de junio del 2009 por la Unidad de Licenciamiento Ambiental de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental;

Que mediante oficio No. 2247-PAM-SSA-2009 del 2 de julio del 2009, PETROAMAZONAS Ecuador S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción Pañacocha A, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 2.760,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 8.258,54 USD correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 9.788,58 USD correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción Pañacocha A, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha, sobre la base del oficio No. 0778-2009-SCA-MAE de 9 de junio del 2009, informe técnico 471-ULA-DNPCA-SCA-MAE-2009 y memorando No. 725-2009-DNPCA-MAE del 9 de junio del 2009.

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental a PETROAMAZONAS Ecuador S. A. para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción Pañacocha A, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS Ecuador S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de agosto del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 237**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE “DESARROLLO Y PRODUCCION PAÑACOCCHA A”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS CANTON SHUSHUFINDI, PARROQUIA LIMONCOCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a PETROAMAZONAS Ecuador S. A. en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción Pañacocha A, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS Ecuador S. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo, al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de Vida silvestre.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516

del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cuál se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

9. Previo al inicio de los trabajos de construcción el promotor debe obtener la licencia de aprovechamiento forestal especial.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 14 de agosto del 2009

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 001

## MINISTERIO DE FINANZAS

### LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA

#### Considerando:

Que de conformidad a lo que dispone el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008, para la adquisición de

bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 20 del reglamento general de la ley ibídem, publicado en el Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo del 2009, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobará los pliegos para cada contratación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008, la Ministra de Finanzas delegó a la Subsecretaria Administrativa varias atribuciones entre las cuales consta autorizar el inicio de los procesos de contratación correspondientes de conformidad con la cuantía de los mismos, con sujeción al Plan Anual de Contrataciones;

Que mediante certificación de fondos emitida con informe N° 73-CFI-MP-2009, contenida en el oficio N° 491-CFI-MP-2009 de 8 de julio del 2009, la Coordinadora Financiera Institucional certifica que en la partida presupuestaria N° 2009-130-9999-01-00-000-001-530201-001 "Transporte de Personal", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de esta contratación;

Que con oficio N° MF-SA-CRMY-2009-4043 de 21 de julio del 2009, se remitió para revisión de la Subsecretaria General Jurídica los pliegos correspondientes para la contratación del servicio de transporte para los funcionarios y servidores del Ministerio de Finanzas, en diez rutas; y, se solicitó la elaboración de la respectiva resolución con la cual se autorice el inicio del referido proceso de contratación; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 1 letra a) del Acuerdo Ministerial N° 331,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Autorizar el inicio del proceso de contratación del Servicio de Transporte para los Funcionarios y Servidores del Ministerio de Finanzas, en diez rutas, debiendo para el efecto conformarse la correspondiente Comisión Técnica de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Aprobar los pliegos elaborados por la Coordinación de Recursos Materiales y Seguridad para la presente contratación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de agosto del 2009.

f.) María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 003

**LA MINISTRA DE FINANZAS****Considerando:**

Que la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“Los procesos de contratación iniciados hasta antes del 30 de abril del 2009, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”*;

Que el Ministerio de Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; con Acuerdo Ministerial N° 024 de 21 de enero del 2009, reformado con Acuerdo Ministerial N° 151 de 27 de abril del 2009, autorizó la emisión y sometió a la normativa específica los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de sesenta mil (60.000) formularios de informe empresarial sobre participación de utilidades e información individual sobre el pago del 15% de utilidades, a un valor de comercialización de **dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,00)**, cada uno; de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, constantes en el Anexo N° 1 del oficio N° MF-STN-2008-8490 de 30 de diciembre del 2008; y, MF-STN-2009-1300 de 11 de marzo del 2009;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 14, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, IGM, es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que de acuerdo a lo dispuesto con el numeral 21 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado mediante artículo 115 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007, el impuesto al valor agregado sobre la prestación de servicios que realicen las Instituciones del Estado se encuentran grabados con IVA tarifa 0%;

Que mediante oficio N° 2009-0356-IGM-a de 26 de mayo del 2009, ratificada con oficio N° 2009-0601-IGM-a de 4 de agosto del 2009, el Director del Instituto Geográfico Militar, IGM, remite al Ministerio de Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas;

Que la Coordinadora Financiera Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuestos mediante Certificación de Fondos Constante en el informe 271-eSIGEF-CFI-MP-

2009, contenida en el oficio N° 403 CFI-MP-2009 de 9 de junio del 2009, certifican que la partida presupuestaria N° 2009-130-9999-21-00-000-003-530204-001 **“Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones”**, existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio N° MF-STN-2009-003228 de 5 de junio del 2009, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación remite a la Subsecretaría Administrativa el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 130 de 7 de abril del 2009,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Adjudicar el contrato para la impresión de sesenta mil (60.000) Formularios de informe empresarial sobre participación de utilidades e información individual sobre el pago del 15% de utilidades, al Instituto Geográfico Militar, IGM, por el monto total de veintitrés mil ciento setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 23.178,00).

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de agosto del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**No. 016-DIR-EX-2009-CNTTTSV**

**LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

Que, con fecha 18 de febrero del 2009, a través del oficio No. C-JR2-TRANSFER-014-09, el Jefe Regional 2 de la Compañía TRANSFER UNION S. A., propone a este organismo la firma de un contrato de recaudación del pago de matrículas y citaciones vehiculares a nivel nacional;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

19. "Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada.";

Que, el costo por el servicio propuesto para la suscripción del contrato no será asumido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con lo preceptuado en el artículo precedente;

Que, el Art. 29 de la citada ley orgánica, dentro de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, faculta:

20. "Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución";

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

Por unanimidad.-

Disponer a la Coordinación de Asesoría Jurídica y Dirección Técnica de este organismo, preparen la documentación necesaria para la suscripción del contrato entre la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Compañía TRANSFER UNION S. A., para que esta última efectúe la recaudación del pago de matrículas y citaciones vehiculares a nivel nacional, aclarando que, la ejecución del mencionado contrato no producirá erogación alguna a esta institución.

Dios, Patria y Libertad.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo del 2009, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador A., Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Sr. Ricardo Antón K., Director Ejecutivo, Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Certifico.- Que el presente documento, es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 5 de agosto del 2009.- f.) Secretaria General.

No. 017-DIR-EX-2009-CNTTTSV

**LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Considerando:**

Que, mediante ingreso No. 011137 de 28 de enero del 2008, los representantes legales de la Cooperativa Transportes Unidos, solicitan a este organismo alcance al permiso de operación No. 006-CPO-006-2006-CNTTT de 1 de noviembre del 2008, a favor de los señores: Allauca Salguero Rodrigo Amado; Chávez Mayulema Carlos; Chávez Lliguilema Carlos Leonidas; Chávez Ortiz Guido Francisco; Samaniego Flores Jorge Enrique; Tapia Urquizo Segundo Tomás y Caín Aucancela José Pedro, mismos que fueron excluidos en la resolución antes citada y en vista de que el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Chimborazo les otorgó resoluciones de cambio de socio, alcance al permiso de operación e incremento de cupo, respectivamente, en base a la Resolución No. 006-CPO-06-96 de 18 de julio de 1996;

Que, a través de la Resolución No. 136-CS-06-01 de 5 de septiembre del 2001, se realiza el cambio de socio del señor Moyolema Lluilema José Luis por el señor Allauca Salguero Rodrigo Armando, mismo que consta únicamente calificado ante la Dirección Nacional de Cooperativas, más no en una resolución emanada del ex CPTTT de Chimborazo;

Que, con Resolución No. 137-CS-06-01 de 25 de septiembre del 2001, se acepta el cambio de socio del señor Coronel Mendoza Héctor, (consta en la renovación del permiso No. 006-RPO-06-06 de 15 de julio de 1996), por el señor Chávez Ortiz Guido Francisco;

Que, mediante Resolución No. 162-CS-06-02 de 18 de diciembre del 2002, se realiza el cambio de socio del señor Caín Aucancela Jorge Alfonso, por el señor Samaniego Flores Jorge Enriquez.

En la renovación del permiso de operación consta el nombre de Caín Aucancela únicamente, no se determina si es el señor Caín Aucancela Jorge Alfonso;

Que, la Resolución No. 019-CS-06-02 de 8 de febrero del 2002, acepta el cambio de socio del señor Mallan Llumi Gerónimo (consta en el permiso de operación del año 1996), por el señor Urquizo Tena José Luis, quien a la vez con Resolución No. 096-CS-06-02 del 12 de agosto del 2002 sale, y en su lugar ingresa el señor Tapia Urquizo Segundo Tomás;

Que, a través de la Resolución No. 031-CS-06-99 de 5 de agosto de 1999, se aprueba el cambio de socio del señor Zavala Mancero Olguer Nilo (no consta en el permiso de operación otorgado en el año 96), por el señor Chávez Muyulema Carlos. Posteriormente con Resolución No. 013-APS-06-03 de 3 de abril del 2003, el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Chimborazo le acepta con las figuras de alcance al permiso de operación y como incremento de cupo. (No es aceptable el proceso por estar contraviniendo resoluciones del Directorio del ex CNTTT);

Que, con Resolución No. 119-IPO-06-02 de 16 de diciembre del 2002, el Directorio del ex CPTTT de Chimborazo, aprueba los informes No. 090-APO-06-02 y No. 012-PT-02, para el incremento de cupo a favor del señor Chávez Lluigulema Carlos Leonidas; en la Resolución No. 006-RPO-06-06 de 15 de julio de 1996 de renovación del permiso de operación consta el señor Chávez Lluilema Carlos, presumiendo que al realizar la redacción de la indicada renovación, no se escribió correctamente el nombre o a su vez puede tratarse de otra persona, de ser lo segundo el incremento de cupo no debió efectuarse por encontrarse cerrado los incrementos de cupo desde el 15 de noviembre del 2001;

Que, mediante Resolución No. 050-APO-06-04 de 2 de septiembre del 2004, de alcance al permiso de operación, ingresa el señor Caín Aucancela José Pedro, y en la renovación del permiso de operación consta el señor Caín Aucancela, no se define si es la misma persona o es otra, en todo caso se puede aceptar que en su lugar ingresa el señor Caín Aucancela Jorge Alfonso, de no ser este el caso, el incremento efectuado no debió efectuarse en vista de que los alcances al permiso de operación no estaban vigentes y la unidad fuera de regulación;

Que, el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Resolución No. 001-DIR-2007-CNTTT de fecha 24 de marzo del 2007, resolvió suspender definitivamente las resoluciones de recuperaciones e incremento de cupos para el transporte público de pasajeros a nivel nacional;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial";

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

Que, para la tramitación del recurso interpuesto se ha observado el debido proceso contemplado en el numeral 1 del Art. 176 en concordancia con el Art. 82 de la Constitución Política del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

Por unanimidad:

Aprobar parcialmente la solicitud planteada por la Cooperativa Transportes Unidos y, en base a los considerandos expuestos, realizar un alcance al permiso de operación No. 006-CPO-006-2006-CNTTT de 1 de noviembre del 2006, incluyendo en el mismo a los señores: Chávez Lluigulema Carlos Leonidas, Chávez Ortiz Guido Francisco, Tapia Urquiza Segundo Tomás y Caín Aucancela José Pedro, por cuanto constaban en el permiso de operación No. 006-RPO-06-06 de 15 de julio de 1996.

Se dispone además a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Chimborazo, facilite la documentación necesaria a los tres recurrentes no favorecidos con esta resolución para que, de ser el caso, en lo posterior, puedan demostrar que sus nombres constaban en el permiso de operación antes citado.

**Dios, Patria y Libertad,**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo del 2009, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador A., Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Sr. Ricardo Antón K., Director Ejecutivo, Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Certifico.

Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.

Quito, 13 de agosto del 2009.

f.) Secretaría General.

**PLE-CNE-5-20-8-2009**

**CONVOCATORIA**

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 219, ordinal 4, dispone que entre las funciones y competencias que tiene el Consejo Nacional Electoral consta el garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;

Que, la Corte Constitucional dentro de la causa N° 1244-2008-RA, el 2 de febrero del 2009, emite la resolución solicitando al Consejo Nacional Electoral en el ámbito de sus competencias proceda a la elaboración del Reglamento de Elecciones y a su vez organice, dirija, vigile y garantice el evento democrático para designar a los miembros que conformarán el Directorio de la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador, FENAJE;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de la Resolución N° 1244-2008-RA, dictada por la Tercera Sala de la Corte Constitucional para el Régimen de Transición, aprobó el Reglamento de Elecciones de la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador "FENAJE", para el período 2009-2011, a través de Resolución PLE-CNE-4-20-8-2009; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales vigentes,

**Resuelve:**

Convocar a las servidoras y los servidores judiciales que tengan nombramiento, consten en el Registro Electoral y reciban remuneración en la Función Judicial del Ecuador, a elecciones universales, directas y secretas, para elegir las siguientes dignidades:

- Presidenta o Presidente.
- Presidenta Alternativa o Presidente Alternativo.
- Vicepresidenta o Vicepresidente.
- Secretaria o Secretario.
- Prosecretaria o Prosecretario.
- Tesorera o Tesorero.
- Protesorera o Protesorero.
- Síndica o Síndico.
- Vicepresidentas o vicepresidentes regionales de la Sierra, Oriente, Costa y Galápagos.

El proceso electoral estará organizado, dirigido, controlado y garantizado por los organismos del sufragio determinados en el artículo 7 del Reglamento de Elecciones de la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador "FENAJE".

Los candidatos deberán cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 14, 15 y 16 del reglamento dictado para el efecto del acto electoral.

Las dignidades a elegirse en el presente proceso electoral, desempeñarán sus cargos por el periodo de dos años (2009 - 2011).

La publicidad o propaganda electoral se la ejecutará considerando lo prescrito en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones de la FENAJE, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Los sufragios se receptorán el día viernes 2 de octubre del 2009, desde las 08h00 (ocho de la mañana) hasta las 17h00 (5 de la tarde), debiendo los servidores judiciales empadronados en el registro electoral, concurrir con su cédula de ciudadanía.

La inscripción de las listas de candidatos se receptorá en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con sede en Quito, dentro del término del 4, 7, 8, 9 y 10 de septiembre inclusive, en el horario de 08h30 a 17h00.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve.- Lo certifico.

**RAZON:** Siento por tal que la convocatoria que antecede fue aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de jueves 20 de agosto del 2009.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

---

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**CORTE CONSTITUCIONAL  
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

**EXTRACTO**

Para los fines establecidos en el Artículo 27 inciso tercero de las "Reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición", que señala: "*En la misma providencia se ordenará publicar un extracto de la demanda en el Registro Oficial, para que cualquier ciudadano coadyuve con la demanda de inconstitucionalidad de las normas o las defienda, remitiendo su opinión a la Corte Constitucional, para lo cual dispondrá del mismo término señalado en el inciso anterior.*", hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

**CAUSA No. 0012-09-IN,** Acción Pública de Inconstitucionalidad por el fondo exclusivamente de las siguientes palabras, frases, incisos y disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana Especial No. 008, que aprueba la Red Vial Básica de la Zona Nororiental del Distrito Metropolitano de Quito: En el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana Especial No. 008, las palabras "*cuatro*" y "*y Sur*" y el inciso final del mismo artículo; en el Art. 2, inciso final "*Ruta Sur: 25 m. desde el eje de la vía*"; en el Art. 3 la frase "*e inicio simultáneo y desarrollo progresivo de la Ruta Sur*"; Disposición General Primera de la frase" y de la Ruta Sur"; la Disposición General Segunda; la Disposición General Cuarta; y, Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Especial No. 008.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Gonzalo Ruperto Vargas Alarcón

**LEGITIMADO PASIVO:** Alcalde y Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito, Ministro de Obras Públicas, Gobierno Provincial de Pichincha y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:****Constitución de la República**Artículos

14; 66 Numeral 4 y 26; 76 Numeral 7 Letra L; 82; 321; 323; y 398.

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS:****Declaración Universal de los Derechos Humanos**Artículos

17 número 2

**TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE:** 15 días a partir de la publicación del presente extracto.

f.) Dr. Mauricio Montalvo Leiva, Secretario Segunda Sala.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****CORTE CONSTITUCIONAL  
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN****EXTRACTO**

Para los fines establecidos en el Artículo 27 inciso tercero de las “Reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición”, que señala: *“En la misma providencia se ordenará publicar un extracto de la demanda en el Registro Oficial, para que cualquier ciudadano coadyuve con la demanda de inconstitucionalidad de las normas o las defienda, remitiendo su opinión a la Corte Constitucional, para lo cual dispondrá del mismo término señalado en el inciso anterior.”*, hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

**CAUSA No. 0021-09-IN**, Acción Pública de Inconstitucionalidad del Artículo 2 de las Reformas al Código Penal, dentro de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, aprobado finalmente el 17 de marzo de 2009 y publicado el martes 24 de marzo de 2009 en el Suplemento del Registro Oficial No. 555.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Alarcón Salvador Mauricio Martín, Montaña Valencia Mae, Montúfar Mancheno César, y Gómez Mera Roberto.

**LEGITIMADO PASIVO:** Presidente de la Asamblea Nacional.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:****Constitución de la República**Artículos

Art. 66 Numeral 21

**TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE:** 15 días a partir de la publicación del presente extracto.

f.) Dr. Mauricio Montalvo Leiva, Secretario Segunda Sala.

**No. 52-2007**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 3 de junio del 2008; a las 15h00.

VISTOS: El acusado OSCAR GONZALO MANTILLA TOPON, interpone recurso de casación contra la sentencia pronunciada, el 9 de enero del 2007; a las 08h00, por el Tribunal Penal Primero de Pichincha, mediante la cual se le impone la pena modificada de cuatro años de reclusión mayor ordinaria, por considerarlo autor responsable del delito de violación previsto en el numeral 3 del Art. 512 y reprimido en el Art. 513 del Código Penal. El recurso interpuesto por el sentenciado fue debidamente fundamentado, habiéndose corrido traslado con el mismo al señor Ministro Fiscal del Estado, quien contestó, de conformidad con lo que establece el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y 23 de abril del 2008, y por la efectuada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia mediante oficio No. 2471-SP-CSJ a favor del señor Conjuez interviniente. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** 1.- Mediante auto resolutivo de fecha 12 de diciembre del 2005, el Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha, dispone llamar a juicio a OSCAR GONZALO MANTILLA TOPON, contra quien se determinó presunciones graves de responsabilidad penal como autor del delito tipificado en el Art. 509 y sancionado en el Art. 510 del Código Penal. 2.- Posteriormente, en fecha 9 de enero del 2007; a las 08h00, el Tribunal Penal Primero de

Pichincha, le impone la pena atenuada de cuatro años de reclusión mayor ordinaria, por considerarlo autor responsable del delito de violación previsto en el numeral 3 del Art. 512 y reprimido en el Art. 513 del Código Penal, sentencia de la que el procesado interpone recurso de casación. **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El recurrente sostiene que en la presente causa no se ha demostrado la existencia del delito y su responsabilidad; que la prueba obtenida carece de eficacia por haberse violentado principios constitucionales y que en la sentencia dictada se ha hecho una falsa aplicación y errónea interpretación, contraviniendo expresamente el texto de los Arts. 79 al 85, 90, 250, 252, 253, 256 y 311 del Código de Procedimiento Penal, Arts. 4, 11, 512 y 513 del Código Penal; Arts. 23, numerales 26 y 27; Art. 24 numerales 2, 13, 14 y 17; 192, 194, 272 y 273 de la Constitución Política de la República. Alega que no se ha tomado en cuenta lo manifestado en el Art. 4 del Código Penal, en concordancia con lo establecido en el Art. 24 numeral 2 de la Constitución, que cuando exista duda será resuelta a favor del reo; además menciona que jamás se presentaron en la audiencia de juicio las ofendidas y los testigos del presunto embarazo, como lo determina el Art. 79 del Código de Procedimiento Penal, por lo que todas las pruebas deben producirse en el juicio. Al mismo tiempo se lo sentencia en base a copias simples de documentos sin la comparecencia de quienes lo emitieron, en base a un examen médico de un galeno general sin la presencia de las presuntas ofendidas en la audiencia de juicio. **QUINTO: DICTAMEN FISCAL.-** El señor Ministro Fiscal interviniente, al contestar la fundamentación del recurso de casación realizada por el recurrente, manifiesta: 1.- Que el Tribunal Penal ha declarado que se encuentra comprobada la existencia material de la infracción así como la responsabilidad penal del acusado, con los actos precisados en el considerando cuarto del fallo, como son: a) La experticia practicada por el perito doctor Patricio Jarrín Molina, en la persona de la menor de 14 años Evelyn Tatiana Lalbay Aluisa que recoge la información proporcionada por la víctima, quien según expresa, "...desde hace 2 meses mi padrastro me acosaba, me decía que quiere hacer el amor conmigo, al quedarse a solas, a la fuerza me bajó mi pantalón y abusó de mi, son como cinco ocasiones que ha pasado lo mismo. Ultima vez hace 2 semanas en la mañana, me manosea mis partes, me introduce sus dedos y me abusa sexualmente"; y luego de la revisión ginecológica a la víctima, en el acápite de diagnóstico, conclusiones y pronóstico se expresa: a la observación del himen: "Anular con desgarros completos antiguos...Leucorrea en moderada cantidad fétida...embarazo en curso...Concluyentes de introducción de objeto vulnerante por vagina con un tiempo de evolución mayor a los 10 días."; con la recomendación que la paciente se realice exámenes de laboratorio; por ello complementariamente se ha incorporado al cuaderno penal, la historia clínica No. 1827 de Evelyn Tatiana Lalbay Aluisa, exámenes de laboratorio y valoración efectuada por la Fundación de Obstétricas, Madre y Familia "FOMYF", el 21 de junio del 2005, que recoge el mismo relato de antecedentes expuesto por la víctima para determinar en sus conclusiones sobre la base de los resultados de muestras de orina, que la menor referida presenta un embarazo de 5 semanas, información que coincide con el periodo en que se produce el "abuso sexual" denunciado. Además, el juzgador, para el efecto indicado, invoca el informe psicológico de 11 de julio del 2005 practicado a la menor Evelyn Tatiana Lalbay Aluisa por la perito

psicóloga del Ministerio Público Dra. Natacha Villacrés, cuyo comportamiento, según la perito refleja ira contenida, rechazo, dependencia, preocupación sexual, agresividad, ocultamiento de los sentimientos, confusiones afectivas, entre otros signos, y lo más grave "La adolescente se siente completamente frustrada frente al embarazo y las responsabilidades que tiene que enfrentar, el apoyo familiar en este momento es significativo, la madre se encuentra al frente del conflicto sintiendo por la adolescente mucha comprensión" por lo que recomienda psicoterapia individual y familiar; y al referirse a su padrastro agresor ha expresado, "no se porque el tubo (sic) que hacer eso, nunca le di motivo...que me ayuden para que él pague lo que hizo". Elementos de convicción que han sido acreditados y judicializados con los testimonios propios rendidos por los informantes en la audiencia de juicio, excepto el informe de la Fundación "FOMYF", ya por el testimonio rendido por el Dr. Alex Vinicio Castro Castro, quien asevera haber examinado a la menor agraviada, encontrando en ella un cuadro psicológico de depresión y ansiedad, "indudablemente derivado de la violenta agresión que ella relató haber sido víctima", que en definitiva es la secuela resultante de la fuerza e intimidación empleada por el infractor. Por último, y para efectos de su pronunciamiento el juzgador ha considerado como prueba documental la inscripción y partida de nacimiento de la menor Evelyn Tatiana Lalbay Aluisa, nacida en el año 1990, observándose que entre una y otra difieren en la consignación del mes de su nacimiento; pero que en todo caso cuando el evento aconteció, la víctima frisaba los 14 años y medio, aproximadamente. 2. A su vez y para la determinación de responsabilidades en el orden penal, invoca como fundamento de su fallo al propio conjunto probatorio, e inclusive la declaración rendida en juicio por el acusado OSCAR GONZALO MANTILLA, quien, si bien se limita a negar la incriminación, asevera que el día lunes 20 de junio del 2005; a las 18h00 se encontraba en su domicilio ubicado en la calle el Progreso No. 268, sector de Calderón de la ciudad de Quito, instantes en que ha llegado su cónyuge Adriana Aluisa, para increparle que su hija mayor Tatiana Lalbay le ha contado haber tenido relaciones sexuales con él, por lo que ha llamado a la policía para que se le detenga. Sobre esta base, encuentra que el juzgador, como expresamente lo anuncia, ha establecido un nexo de causalidad entre la infracción demostrada y su responsable único, el hoy procesado recurrente, determinada por la presunción fundada en hechos reales y probados, indicios varios, relacionados entre sí, concordantes, unívocos, directos, que convergen hacia una sola conclusión, establecer la lógica y naturalmente, siendo esa la fundamentación que diera lugar a la declaratoria de culpabilidad y pena impuesta. 3. El recurso de casación, medio de impugnación extraordinario, debe concretarse al examen de la sentencia, en orden a verificar si existen violaciones a la ley, en cualesquiera de las formas señaladas por el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal; sin que pueda reexaminarse la prueba actuada; en todo caso, y sobre la base del conjunto probatorio incorporado al cuaderno penal, advierte que el Tribunal juzgador lo ha valorado bajo las reglas de la sana crítica que pregonan el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal y el nexo de causalidad establecido en los términos de los Arts. 87 y 88 ibidem, criterio de valoración de gravitante y decisoria importancia en esta casuística penal, ya que el infractor, en su ideación y ejecución criminal de propósito busca la intimidación, el ambiente propicio, en lo posible la ausencia de testigos presenciales, pretendiendo

garantizar con ello el ocultamiento y la impunidad del hecho; de manera que el juzgador, valorara los elementos probatorios existentes, utilizando el sano, lógico, justo y objetivo entender, al momento de confrontar la noticia crimini con los elementos fácticos incorporados al expediente procesal; y a contrario de lo aseverado por la defensa, estos elementos probatorios han sido determinantes para llegar a la certeza necesaria que se ve reflejada en el pronunciamiento de condena cuando declara al procesado autor del delito previsto y sancionado por los Arts. 512 ordinal 3 y 513, respaldado en la fundamentación fáctica y jurídica expuesta y los elementos probatorios invocados en la sentencia, revelan la presencia del injurídico perpetrado, utilizando como medios: la fuerza, intimidación que ha ocasionado perturbación en la víctima y el consiguiente embarazo; sustentos probatorios acopiados en la etapa de juicio, con observancia a las normas rectoras del debido proceso y de la valoración de la prueba, ceñido a los condicionantes normativos previstos en los Arts. 250, 252 y 312 inciso primero del Código de Procedimiento Penal; consecuentemente no se advierte que el Tribunal juzgador, al fallar haya violado las normas constitucionales o legales invocadas por el recurrente; por lo que estima que la tipificación de la conducta crimini y la pena impuesta, armonizan con la realidad histórica procesal y la conducta del infractor, que recoge la sentencia impugnada, que no puede ser modificada para no afectar la integridad del principio doctrinario "Reformatio In Pejus" que rige en nuestro ordenamiento constitucional y legal. Por todo lo expuesto, el Ministerio Público, solicita a la Sala, rechazar el recurso interpuesto por improcedente e infundado.

**SEXTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.-** 1.- La casación penal es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias en las que se hubiere violado la ley, ya por contravenir expresamente su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella, ya en fin, por haberla interpretado erróneamente o como señala Fabio Calderón Botero en su obra "Casación y Revisión en Materia Penal" que el recurso de casación "**es un juicio técnico jurídico, de puro derecho sobre la legalidad de la sentencia (errores in iudicando) o sobre el proceso en su totalidad o en diversos sectores del mismo (errores in procedendo); de ahí que la casación, como un juicio sobre la sentencia que es, no puede entenderse como una instancia adicional, ni como potestad ilimitada para revisar el proceso en su totalidad, en sus diversos aspectos fácticos y normativos, sino como una fase extraordinaria, limitada y excepcional del mismo**". 2.- En el caso que nos ocupa la Sala está imposibilitada de reexaminar las pruebas, así como tampoco juzgar los medios intelectivos por los cuales el juzgador llega al convencimiento de la responsabilidad del imputado, pues, existe constancia plena de la materialidad de la infracción, pues, para aquello, el Juez ha realizado previamente una valoración racional de las pruebas, en base de la lógica del raciocinio, esencia misma de la sana crítica, razón por la cual, esta Sala hace suyo las apreciaciones del Ministerio Público, cuanto más, el imputado y de conformidad al parte de aprehensión (fs. 2 vuelta del proceso), al momento de su captura, fue encontrado con los pantalones abajo, manoseando a la niña de 9 años Lisseth Lalbay Aluisa, hermana menor de la agraviada, actos lascivos que si bien no son materia de este procesamiento, coligen a determinar la conducta delictual del procesado, razón por la cual, así como por lo ya expuesto, se determina que sus alegaciones no tienen fundamentación alguna, al no haberse

evidenciado violación alguna de la ley en el fallo recurrido. **SEPTIMO: RESOLUCION.-** Por las consideraciones expuestas, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal rechaza por improcedente el recurso de casación interpuesto por OSCAR GONZALO MANTILLA TOPON y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Rodrigo Bucheli Mera, Magistrados y Luis Moyano Alarcón, Magistrado Conjuez.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CERTIFICO:** Que las cinco (5) fotocopias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 9 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

---

No. 284-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 27 de junio del 2008; a las 10h00.

**VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, así como en virtud de las designaciones efectuadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y 23 de abril del 2008 y la designación realizada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia mediante oficio No. 2471-SP-CSJ, respectivamente. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** Washington Alfredo García Mora, interpuso recurso de casación de la sentencia pronunciada el 23 de mayo del 2007; a las 14h23 por la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi, que desechó el recurso de apelación interpuesto por el acusador particular, y confirmó la sentencia dictada por el Juez Primero de lo Penal de Cotopaxi, que declaró sin lugar la querrela y dictó sentencia absolutoria a favor de

la señora licenciada Eugenia Atalía Bustos Carrasco. **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** Cumpliendo lo preceptuado en los artículos 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal, el recurrente fundamentó el recurso de casación de manera equivocada, pues lo hace de conformidad a lo que determinan los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Casación, cuando en la misma Ley el artículo 20 señala como excepción que el recurso de casación, en las causas penales se regirá por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal. En el mismo escrito también indica que se han vulnerado los Art. 16 y numerales 8 y 9 del Art. 23 de la Carta Magna, así como los Arts. 489, 490 y 491 del Código Penal. **QUINTO: ANALISIS DEL RECURSO.-** Confrontada la sentencia con el recurso de casación, la Sala establece: **a)** La comunicación suscrita por la Directora de la Escuela “Jaime Andrade”, licenciada Eugenia Bustos Carrera, y que según el acusador contiene los términos injuriosos, analizado en su contenido, no conlleva injuria calumniosa alguna; **b)** Cabe señalar que el ánimo de la comunicación remitida al acusador, era informativa y de ninguna manera tenía el animus injuriandi significado sustancial del delito de injuria; y, **c)** Consecuentemente, el Tribunal de Apelación no infringió las normas que señala el recurrente en su escrito de casación. Por las consideraciones que anteceden, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Washington Alfredo García Mora y dispone devolver el proceso a la Tribunal de origen para los fines legales pertinentes.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Rodrigo Bucheli Mera, Magistrados y Luis Moyano Alarcón, Magistrado Conjuez.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CERTIFICO:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 9 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Guamán, Juan Ramírez Masaquiza, Julián Masaquiza Quinapanta, Manuela Chango Masaquiza y María Zoila Masaquiza Masaquiza; revocando la sentencia subida en grado, dictada por el Juzgado Quinto de lo Penal de Tungurahua el 22 de febrero del 2007, en la que se condena a los imputados, a la pena de dos meses de prisión, por haber cometido delito de usurpación previsto en el Art. 580 numeral 2 del Código Penal. El recurso presentado fue debidamente fundamentado por el recurrente por lo que, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Sala Tercera de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto de conformidad con la ley, en virtud de las designaciones efectuadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y 23 de abril del 2008, oficio No. 2471-SP-CSJ suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia a favor del Conjuez interviniente, así como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, y por el sorteo de ley respectivo. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de Casación declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El recurrente sustenta su impugnación en algunas citas de la sentencia, pero sin precisar los errores de derecho ni los artículos de la ley que han sido infringidos, expresando únicamente que “**la parte acusada no alegó la improcedencia de la demanda y que la sentencia únicamente debe decidir los puntos sobre los cuales se trabó la litis**”. Que de autos consta las actas de las declaraciones de los testigos y que el Juez por su cuenta los interrogó, por lo que, las consideraciones constantes en la sentencia son violatorias a la ley, por haberse hecho una falsa aplicación de la misma, razón por la que solicita a la Sala, case la sentencia recurrida. **CUARTO: ANALISIS DE LA SALA.-** La casación de acuerdo con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se ha violado la ley, ya por contravenir expresamente en su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente, razón por la cual a esta Sala no le corresponde realizar una nueva valoración de la prueba, sino únicamente examinar si el juzgador al aplicar la sana crítica, lo hizo sustentado en la lógica jurídica y en las pruebas actuadas conforme a la ley. Al efecto, del análisis del fallo impugnado, no se advierte violación alguna de la ley y en cuanto a la valoración de la prueba el juzgador ha actuado conforme a derecho; por lo que, en este sentido no cabe aceptar impugnación alguna, además de que, conforme se manifiesta en el considerando anterior, el recurrente no ha precisado los errores de derecho sobre los cuales esta Sala deba pronunciarse. **QUINTO: RESOLUCION.-** Por las consideraciones expuestas, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad a lo que dispone el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el acusador particular CARLOS MASAQUIZA MASAQUIZA y ordena devolver el proceso al inferior para los fines de ley. Notifíquese y publíquese.

N° 317-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 5 de junio del 2008; a las 09h00.

VISTOS: El acusador particular CARLOS MASAQUIZA MASAQUIZA presenta recurso de casación contra la sentencia pronunciada el 7 de mayo del 2007; a las 10h00 por la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Ambato, mediante la cual se absuelve definitivamente de los cargos que se imputan a los acusados Lorenzo Masaquiza

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Rodrigo Bucheli Mera, Magistrados y Luis Moyano Alarcón, Magistrado Conjuez.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CERTIFICO:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 9 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 360

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL**

Quito, 5 de junio del 2008; a las 17h00.

VISTOS: El acusador o querellante Pablo Picuasi González presenta recurso de casación contra la sentencia pronunciada el 11 de junio del 2007; a las 11h00 por la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, la cual acepta el recurso de apelación y revoca la sentencia condenatoria pronunciada por el Juez Tercero de lo Penal de Imbabura, dictando en su lugar sentencia absolutoria a favor de los querellados o acusados. El recurso presentado fue debidamente fundamentado por el recurrente por lo que, siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCION y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y 23 de abril del 2008. Y la designación realizada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia mediante oficio No. 2471-SP-CSJ, respectivamente. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado todo el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El recurrente sustenta su impugnación en los siguientes aspectos: A) Que en el considerando tercero de la sentencia pronunciada por la H. Corte Superior de Justicia de Ibarra.- Sala de lo Penal, manifiesta que el querellante dentro del término de prueba solicita se reproduzcan a su favor una serie de actos procesales, como la escritura pública aparejada a la demanda y demás diligencias como inspección judicial, declaración de testigos y que no han sido tomadas en cuenta por dicha Corte Superior de Justicia de Ibarra, por

lo que se han violado disposiciones legales tales como: los Arts. 23 numeral 23 y 30 de la Constitución Política, el Art. 580 del Código Penal, el Art. 2 de la Ley de Caminos, así como los Arts. 85 y 88 del Código Adjetivo Penal. Por lo que solicita se case la sentencia revocándose el fallo subido en grado y se confirme la sentencia pronunciada por el Juez Tercero de lo Penal de Imbabura; y, B) Por su parte el señor José Manuel Córdova, procurador común de los querellados expresa que en el término de prueba presentaron un documento público extendido por el señor Director de Planificación de la I. Municipalidad del Cantón Otavalo, mediante el cual certifica la existencia del camino en que supuestamente se cometió el delito de Usurpación desde hace más de 50 años, así como testigos, diligencia de inspección judicial, etc. Con lo que demuestra no estar incurso en lo que dispone el Art. 580 del Código Penal que expresa: "que la usurpación constituye en el despojo violento en base de engaño o abuso de confianza, apoderamiento mediante destrucción o alteración de linderos con violencia o amenazas". "La causa no se enmarca en esta definición, pues nosotros no hemos despojado propiedad a nadie, ni hemos engañado como tampoco nos hemos apoderado, que son elementos sine qua non para este tipo de delitos". Por lo que solicitan rechazar el presente recurso de casación. **CUARTO: ANALISIS DE LA SALA.-** "Tanto la Ley como la Jurisprudencia establece que la casación es un recurso extraordinario, que tiene por objeto la sentencia y no el proceso, por lo mismo no se trata de una nueva instancia, en la que entraría analizar la prueba actuada y que sirviera de fundamento para el fallo, si no de estudiar la sentencia y la violación a la Ley que en ella se hubiere cometido," (Gaceta Judicial Serie XVI, No. 3, pág. 620). Por lo que la casación de acuerdo con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se ha violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella; ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente. El juzgador en sentencia debe valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 86 del Código Adjetivo Penal; es decir, las conclusiones a las que arribe, deben estar sustentadas en la lógica jurídica, en la experiencia, en el rasocinio y en la capacidad de discernimiento. Esta Sala observa, que para que se pueda configurar el delito de usurpación materia de este proceso y señalado en el Art. 580 del Código Penal, debe establecerse tres casos para que se produzca esta infracción: Despojo violento, engañoso o abusivo de la posesión o tenencia del bien inmueble; el que destruyere los términos o límites del predio; y, que por medio de violencias y amenazas estorbaren la posesión de un inmueble. Hechos o actos que no han podido ser probados en autos en razón de que de las diligencias procesales, como declaraciones testimoniales de una y otra parte, al igual que los peritajes judiciales son contradictorios, ambiguos y que no ayudan a esclarecer la realidad de los hechos, y que por el contrario dejan planteadas serias dudas. El Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal en su parte segunda del inciso primero dice en forma taxativa que: "Cuando el Tribunal tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo dictará sentencia condenatoria. SI NO ESTUVIERE COMPROBADA LA EXISTENCIA DEL DELITO O LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO O EXISTIERE DUDA SOBRE TALES HECHOS, O EL PROCESADO HUBIERE ACREDITADO SU

INOCENCIA, DICTARA SENTENCIA ABSOLUTORIA" (Las mayúsculas son nuestras). Esta Sala ha llegado a la convicción de que no se ha establecido, conforme a derecho, la existencia de la infracción acusada o la responsabilidad de los procesados y aún en el evento de existir duda, debe resolverse a favor de los mismos, pues de los elementos fácticos analizados no se ha podido establecer que en los actos atribuidos a los acusados-querellados, haya existido el elemento esencial del delito que es el dolo. De manera que, en razón de lo expuesto es evidente que la sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, ha cumplido con la aplicación adecuada de la ley. QUINTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones enunciadas, la Tercera sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, se rechaza el recurso interpuesto.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Rodrigo Bucheli Mera, Magistrados y Luis Moyano Alarcón, Magistrado Conjuez.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CERTIFICO:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 9 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

---

No. 457-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 12 de junio del 2008; a las 09h00.

**VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio en virtud de las designaciones efectuadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y 23 de abril del 2008, así como el oficio No. 2471-SP-CSJ suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** Inés del Rocío Quishpe Alomoto, querellante, ha interpuesto recurso de casación de la sentencia pronunciada el 4 de julio del 2007; a las 08h35 por el Juzgado Séptimo de lo Penal de Pichincha, que confirma la sentencia condenatoria

dictada por el inferior, dentro del juicio que sigue por injurias. En la parte expositiva y resolutive de la sentencia se dice textualmente: "Cuarto.- A fs. 207 y 208 de los autos, la querellante Dra. Inés del Rocío Quishpe, formaliza su acusación con fundamento en los Arts. 489, 490, 491 y 492 del Código Penal....". "Quinto.- a) En el Título VII, Capítulo Unico del Libro II de nuestro Código Penal que trata de los delitos contra la honra, el legislador sin definir el concepto de injuria clasifica esta infracción en calumniosa y no calumniosa y esta última en grave o leve; de esta suerte, la aplicación de la pena responde y guarda la debida proporción de acuerdo a la ofensa o difamación inferida por el agente del delito..."; b) "La injuria consiste objetivamente en ofender y subjetivamente debe tener una dirección correspondiente, es decir, el sujeto debe saber que con su acción deprime y ofende y a pesar de ese conocimiento debe querer hacer, precisamente eso, esto es, ofender..."; y, c) "... se trata de proteger el decoro, la dignidad, la buena fama, la buena opinión de los demás, la estima y el respeto de los otros.."- Al haberse comprobado la responsabilidad penal en el ilícito que se acusa a la querellada, del delito tipificado en el inciso segundo del Art. 489 y sancionado en el Art. 492 (Reformado por el Art. 143 de la Ley 2002-75, R. O. 635,7 VIII-2002) del Código Penal, se acepta la acusación particular presentada por Inés del Rocío Quishpe Alomoto y se condena a la querellada Nelly de las Mercedes Palacios Garcés a un mes de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual se oficia al señor Jefe de Policía Judicial de Pichincha a fin de que ordene al personal a su mando procedan a la captura de la sentenciada.- **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** Cumpliendo lo preceptuado en los Art. 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal, la recurrente ha fundamentado su recurso de casación manifestando: 1) El presente juicio se inicia por el delito de injurias calumniosas e injurias no calumniosas graves que le fueron proferidas por la licenciada Nelly Palacios en reunión de 21 de septiembre del 2006; en la cual la mencionada licenciada le imputó falsamente de "hacer revolcar a las usuarias en la oficina".- 2) De igual manera dice haberle proferido injurias no calumniosas que le ocasionaron deshonra y desprestigio al afirmar: "que en calidad de abogada de la Institución le consta haber visto hacer llorar a las usuarias; le imputó de déspota y de grosera.- Con estos antecedentes expuestos se manifiesta que la sentencia dictada por la Tercera Sala especializada de la Corte Superior de Quito ha violado la ley al haber hecho una falsa aplicación de ella, manifestando en el considerando séptimo" que no han sido justificados los elementos constitutivos de la comisión de los ilícitos previstos en los artículos 489, 490, 491 y 492; que en la acusación en la que se fundamenta la querrela, no aparece el animus injuriando. Alega además la existencia del animus consulendi que excluye el ánimo injuriandi, ya que la querellada ha actuado con la intención de informar. La recurrente no precisa en la fundamentación del recurso su aspiración procesal y no distingue los datos que diferencian las injurias calumniosas de las no calumniosas.- **QUINTO: ANALISIS DE LA SENTENCIA Y RESOLUCION DE LA SALA.-** El principio esencial del recurso de casación radica en la corrección de los errores de derecho existentes en la sentencia impugnada, mientras que la fundamentación, en forma deliberada sin la consideración jurídica responsable que merece el significado de este aspecto procesal se limita el recurso a enunciar al Art. 115 del Código de

Procedimiento Penal relacionado con la valoración de las pruebas producidas y que supuestamente han ocasionado la indefensión de la recurrente; lo hace sin desarrollar lo expuesto en forma coherente con significado que la casación tiene: pues, hay que advertir que la sana crítica en la prueba al confiar la ley en la apreciación del Juez para aplicarla en el caso concreto, no puede estar al capricho de los intervinientes porque corresponde a un proceso de evaluación; el error de derecho debe someterse en forma severa al análisis integral del aspecto normativo que se infringe en la sentencia; principalmente en la subsunción acertada a través de la prueba del hecho incriminado, en el tipo penal correspondiente, subsunción que debe ser precisa y no admite divagación jurídica alguna.- El error de derecho en sentencia, no puede estar al arbitrio del recurrente para señalarlo a su conveniencia, sino que responde a una actitud que ejerce la Corte de Casación tendiente a corregir el error y lograr la juridicidad del fallo cuestionado. En el caso, la fundamentación del recurso, al no recoger ni aplicar claras disposiciones adjetivas penales, se ubica artificiosamente en artículos del Código de Procedimiento Civil que se fuerzan indebidamente para argumentar el recurso que interpone y que antes que ubicarse en el contenido de la sentencia, pretende que se deba acudir a las piezas procesales.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad a lo que dispone el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, se rechaza el recurso interpuesto.- Notifíquese, devuélvase el proceso al Tribunal Penal de origen para los fines de ley y publíquese.

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Rodrigo Bucheli Mera, Magistrados y Luis Moyano Alarcón, Magistrado Conjuez.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA PENAL**

Quito, 27 junio del 2008; a las 10h20.

VISTOS: Atendiendo la solicitud de aclaración y ampliación formulada por Nelly Palacios Garcés de la sentencia dictada el 12 de junio del 2008, se observa: **1.-** El considerando tercero de la aludida sentencia se refiere al fallo dictado por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Quito, el mismo que fue objeto de la interposición del recurso de casación por parte de la querellante. Así mismo, una vez ejecutoriado este auto devuélvase sin dilación alguna al Tribunal de alzada de origen.- **2.** En este sentido se resuelve la petición de aclaración y ampliación formulada.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Rodrigo Bucheli Mera, Magistrados y Luis Moyano Alarcón, Magistrado Conjuez.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CERTIFICO:** Que las cinco (5) fotocopias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 9 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

#### **GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

##### **Considerando:**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones, asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, de conformidad con el Art. 3, 6 y 11 literal 1 y 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, los mismos que constantemente son atentados por las acciones delincuenciales;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 163, establece que la Policía Nacional tendrá como su misión fundamental garantizar la seguridad y el orden público, siendo responsabilidad de las instituciones públicas, nacionales y seccionales, apoyarla para mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que, si bien el Art. 261 de la Constitución Política de la República señala, que la defensa y seguridad nacional no podrán descentralizarse, sin embargo, la acción coordinada de las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana en el cantón, coadyuvarán y complementarán la labor que desarrolla la Policía Nacional;

Que, la seguridad ciudadana es un deber del Estado y de cada uno de los ciudadanos, Art. 34 - 66 numeral 3 literales a), b), c); Arts. 83, numerales 4, 5, 15, Art.88, Art. 326 numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que, habiendo el Gobierno Municipal de San Miguel de Bolívar conformado un Comité de Seguridad Ciudadana el 25 de junio del 2008 se hace expedir normas a través de las cuales se concrete y operativice dicho comité;

Que, es deber de las instituciones del Estado, coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención e irradiación de toda forma de violencia; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

Expide:

**LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.-** El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Bolívar, es el organismo que tiene como función primordial, la de planificar y coordinar entre las entidades partícipe de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco de respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Son principios del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Bolívar:

- a) El enfoque de los problemas de la seguridad ciudadana;
- b) La participación plural, responsable, concentrada de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- c) El ejercicio de los principios de descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana, en complementariedad con la labor que desempeña la Policía a nivel nacional;
- d) La materialización y concreción de una cultura de la seguridad, basada en una acción de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado;
- e) La acción efectiva de prevención y protección, para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el cantón, de acuerdo a las responsabilidades específicas de las instituciones inmersas; y,
- f) Contribución al fortalecimiento de la estructura de todas las instancias responsables de la seguridad ciudadana en el cantón.

**CAPITULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS**

**Art. 3.-** Son atribuciones y competencias del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Bolívar:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Concentrar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón San Miguel de Bolívar, de conformidad con los planes de seguridad interna diseñados por la Policía Nacional;

- c) Desarrollar el sistema de seguridad en el cantón San Miguel de Bolívar, mediante la participación concertada y plural de acuerdo a las facultades y funciones de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad;
- d) Proponer ordenanzas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento e incorporar aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley; y,
- f) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo y otros funcionarios de la Corporación de Seguridad Ciudadana.

**Art. 4.-** El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Bolívar, se valdrá de los siguientes medios:

1. Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal.
2. Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral.
3. Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón, en coordinación con la Policía Nacional.
4. Gestionar recursos en el ámbito local, nacional e internacional, necesarios para garantizar la consecución de los fines, objetivos y acciones, planteadas en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
5. Capacitación permanente de los recursos humanos locales, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
6. Desarrollar el sistema de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
7. Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
8. Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias.

**CAPITULO III**

**ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 5.-** El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana está constituido por las siguientes instancias:

- a) Comité Directivo; y,
- b) Dirección Ejecutiva.

**Art. 6.- Conforman el Comité Directivo** del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana:

- a) El Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar, o su delegado quien deberá ser el Concejal Presidente de la Comisión de Justicia y Vigilancia del cantón, quien ejercerá la Presidencia;
- b) El Jefe Político del cantón San Miguel de Bolívar, quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) El Jefe Cantonal de la Policía del cantón o su delegado;
- d) El Presidente de la Cámara de Comercio del cantón, o su delegado, debidamente acreditado si es que lo hubiere;
- e) El Fiscal del cantón o su delegado, debidamente acreditado;
- f) El Presidente de la Corte Provincial de Justicia o su delegado, debidamente acreditado;
- g) El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón o su delegado, debidamente acreditado;
- h) El Director de la Unión Nacional de Educadores Núcleo de Bolívar del Cantón San Miguel de Bolívar o su delegado, debidamente acreditado; e,
- i) El Presidente del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social o su delegado, debidamente acreditado.

**Art. 7.-** Las resoluciones del Comité Directivo son obligatorias para el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa de la Corporación de Seguridad Ciudadana.

**Art. 8.-** El Comité Directivo sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria; y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o de la mitad más uno de sus integrantes. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

**Art. 9.-** La nominación y representación de los miembros del Comité Directivo es institucional, ningún ciudadano puede integrar o participar a título personal.

Terminarán su accionar dentro del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana una vez que hayan concluido su función o representación institucional para lo cual fueron electos o nominados.

**Art. 10.-** Los miembros del Comité Directivo del Concejo Cantonal Seguridad Ciudadana, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones, incluido el Presidente.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate, en la siguiente sesión.

De no existir el quórum corresponde a la hora de la convocatoria, el comité se reunirá una hora después con el número de sus miembros que estuvieren presentes, particular que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 11.-** Son funciones del Presidente del Comité Directivo del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Bolívar:

- a) Presidir las sesiones del Comité Directivo de la Corporación de Seguridad Ciudadana;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana; y,
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman la corporación, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deberán ser conocidos por el Comité Directivo.

**Art. 12.- Dirección Ejecutiva.-** Por considerar que esta función debe estar representada por un profesional con solvencia y conocimientos en temas administrativos y de seguridad; la Dirección Ejecutiva del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana será ejercida por el Oficial Jefe del Servicio Rural del Comando Provincial Bolívar N° 11 acantonada en el cantón San Miguel de Bolívar.

**Art. 13.- Funciones del Director Ejecutivo:**

- a) Representar legalmente junto con el Alcalde o por separado, a la Corporación de Seguridad Ciudadana, en sus diferentes instancias;
- b) Coordinar en la elaboración del plan anual de seguridad ciudadana del cantón con la Policía Nacional y presentarlo al Comité Directivo para su aprobación;
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Concejo Cantonal, los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de seguridad ciudadana del cantón, aprobado por el comité y velar por su ejecución;
- e) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana del cantón;
- f) Desarrollar las acciones necesarias, para apoyar el financiamiento de la corporación los planes y proyectos aprobados;
- g) Participar en las reglas territoriales de seguridad ciudadana, articulando al sistema de seguridad y proyectos aprobados;

- h) Convocar a reuniones del Comité Directivo, mediante oficios suscrito por el Presidente y ejercer la Secretaría del mismo, teniendo voz informativa en dicho comité; e,
- i) Otras que el Comité Directivo le encargue.

#### CAPITULO IV

##### ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

**Art. 14.-** El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana diseñados para el cantón.

**Art. 15.-** Son recursos del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Bolívar:

- a) Los provenientes de la tasa de seguridad ciudadana que se recaudan dentro del rubro de servicios administrativos, que para el efecto, fin y objetivo de la presente ordenanza lo tiene destinado el Concejo Municipal del cantón;
- b) Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, señalados para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales, internacionales o interinstitucionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana;
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales, internacionales e interinstitucionales; y,
- f) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana con beneficio de inventario.

**Art. 16.- OBJETO DE LA TASA.-** La tasa con la que el Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar la tiene establecido y en ampliación, se destinará al costo de supervisión, producción de información de seguridad ciudadana en el cantón, y otras actividades emergentes.

**Art. 17.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador constituye el costo de los servicios, supervigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana prestado a través del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en el Cantón San Miguel de Bolívar.

**Art. 18.- EXIGIBILIDAD Y RECAUDACION.-** Los sujetos pasivos de la tasa, deberán satisfacerla en un pago mensual acumulado una sola vez al año durante el primer semestre sin recargo alguno. El ente acreedor de la tasa

referida en el artículo anterior, será el Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, quien transferirá los fondos de la Corporación de Seguridad en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**Art. 19.- EXCEPCIONES.-** No existirán excepciones en la tasa que a futuro aprobará el Concejo Municipal, a personas naturales o jurídicas alguna.

**Art. 20.- MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.-** Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán y destinarán a los fines específicos contemplados en esta ordenanza.

**Art. 21.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACION DE SEGURIDAD CIUDADANA.-** El presupuesto anual del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana será aprobado por el Comité Directivo a más tardar hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.

**Art. 22.-** El patrimonio del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Bolívar, no se destinará a otros fines, que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes patrimoniales adquiridos, sean muebles o inmuebles, se constituirán en bienes municipales, de conformidad con la presente ordenanza.

#### CAPITULO V

##### ACCION OPERATIVA DE LAS INSTANCIAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 23.-** El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Bolívar, para su operatividad, establecerá la coordinación permanente con las siguientes entidades:

1. Jefatura Cantonal de la Policía Nacional del Cantón San Miguel de Bolívar.
2. Organizaciones de seguridad campesina.
3. Brigadas barriales.
4. Otras entidades que crearán y que a criterio del Comité Directivo deberían integrarse.

**Art. 24.-** Las entidades locales de seguridad ciudadana ejecutarán en sus diferentes ámbitos de acción, los planes y programas integrales en materia de seguridad ciudadana aprobado por el Comité Directivo del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón, en coordinación con la Jefatura Cantonal de la Policía Nacional del Cantón San Miguel de Bolívar, organismos técnicos responsables de la seguridad en el ámbito local.

**Art. 25.-** Las brigadas barriales, organizaciones de seguridad campesina, están articuladas a la acción de la Jefatura Cantonal de la Policía Nacional, y coordinarán sus acciones con el Director Ejecutivo de la Corporación de Seguridad Ciudadana.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Queda derogada cualquier ordenanza o disposición que de manera tácita o expresa contraviniera a la presente, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, según lo estipulado en el Art. 119 Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a los veinte y seis días del mes de febrero del 2009.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón.

f.) Lic. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico.- Que la presente Ordenanza reformativa que reglamenta la seguridad ciudadana en el cantón San Miguel de Bolívar, fue discutida y aprobada en primera discusión sesión del 5 de enero del 2009 y la segunda discusión el 26 de febrero del 2009.

f.) Lcda. Landeline Gaibor A., Secretaria General.

**VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL.-** El 4 de marzo del 2009; a las 10h10.- De conformidad con lo dispuesto con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en original y dos copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde titular para su sanción.

f.) Dr. Angel Sinmaleza Sánchez, Vicealcalde del cantón.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-** 4 de marzo del 2009; a las 10h20, proveyó y firmó el señor doctor Angel Sinmaleza, Vicealcalde, en la fecha y hora señalada.

f.) Lic. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-** San Miguel de Bolívar, 16 de marzo del 2009. Las 10h30 por reunir los requisitos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Promúlguese y ejecútase.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Vinicio Coloma Romero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, 16 de marzo del 2009, a las 10h35.- Certifico.

f.) Lic. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO****Considerando:**

Que, es competencia y finalidad primordial del Gobierno Municipal de Loreto, prestar el servicio de alcantarillado a los habitantes de la parroquia Puerto Murialdo y reglamentar su uso para asegurar una adecuada gestión;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios, es disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia y eficacia esperados en la gestión de los servicios; y,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 264, numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento a las disposiciones constantes en los Art. 13, Art. 14 numeral 1, Art. 16 y Art. 63, numerales 1°, 14°, 15°, 16°, 17° y 24° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula el cobro de la tasa por la prestación de servicio de alcantarillado en la parroquia Puerto Murialdo.**

**Art. 1. Del Tributo.-** Se declara de uso público el sistema de alcantarillado de la parroquia Puerto Murialdo, facultando su aprovechamiento a los particulares, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y a lo determinado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en la Constitución Política del Estado.

**Art. 2.- Servicio.-** Se entiende por servicio de alcantarillado el sistema de tubería y conductos que serán utilizados para la evacuación de las aguas servidas y aguas lluvias.

**Art. 3.- Uso.-** El uso del sistema de alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de Salud vigente y se lo concederá para el servicio público por medio de conexiones particulares, en la forma y en las condiciones determinadas en la presente ordenanza.

**Art. 4.- Objeto de la tasa.-** Constituye objeto de la tasa el servicio de operación, administración y mantenimiento del sistema de alcantarillado.

**Art. 5.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la tasa por servicio de alcantarillado es la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, dentro del ámbito de su jurisdicción por intermedio del sistema de agua de la parroquia.

**Art. 6.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho como usuarios del servicio de alcantarillado dentro de los límites de la parroquia Puerto Murialdo.

**Art. 7.- Obligaciones de los usuarios:**

a) La acometida del sistema de alcantarillado es obligatorio para todas las propiedades urbanas de la parroquia en el área donde existe servicio público de alcantarillado; en las zonas donde existan servicio de alcantarillado pluvial y sanitario se dispondrá de un

sistema de doble desagüe, dentro de las viviendas o predio, para la evacuación independiente de aguas servidas (cocina, baños, lavanderías, etc.) y de las aguas provenientes de la lluvia (cubierta, patios y jardines);

- b) Los propietarios de construcciones existentes en la parroquia y de las que posteriormente se construyan, localizadas en las zonas donde exista la posibilidad de conexión al servicio de alcantarillado, deberá dotarles de servicio de alcantarillado sanitario y de sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias; y,
- c) En los lugares que no se dispongan del servicio de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición; tales como: Tanques sépticos con sistema de absorción, filtración, desinfección, etc., o más complejos de ser necesarios.

#### MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

**Art. 8.- Para acceder al servicio.-** Para solicitar al sistema público de alcantarillado se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Solicitud dirigida al señor Presidente de la junta, especificando el tipo y características del servicio;
- b) No estar en mora con la junta parroquial;
- c) Indicación de la calidad de los materiales a emplearse;
- d) Dirección correcta y completa, con indicación de calle principal e intersección(es), acompañado de un croquis; y,
- e) Firma del solicitante.

**Art. 9.-** El valor que el usuario deberá pagar por concepto de permiso para la conexión del servicio de alcantarillado será el equivalente a los costos por concepto de mano de obra, materiales, etc., determinados en la presente ordenanza, misma que será actualizada el primer día laborable de enero de cada año.

**Art. 10.-** Recibida la solicitud, la junta parroquial, por medio de sus técnicos, realizará la inspección respectiva, estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente y comunicará los resultados al interesado en el plazo de ocho días y se procederá a su instalación.

**Art. 11.-** Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito a la Municipalidad, su deseo de no continuar en el mismo.

**Art. 12.-** Los técnicos determinarán de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales a emplearse en la conexión y el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión, en los términos y condiciones que establece esta ordenanza.

**Art. 13.-** Concedido el uso del servicio de alcantarillado inmediatamente se incorporará al catastro de usuarios, en el que constarán todos los datos.

#### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 14.- Prohibiciones y medidas atenuantes.-** No se permitirá la descarga a los colectores públicos, de agua a temperatura de 40 grados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado y el medio ambiente.

En todo establecimiento en que se emplea maquinaria cuyo funcionamiento requiere de uso de gasolina, diesel, aceites, sustancias volátiles, inflamables, así como, en los lugares en que se expendan o se almacenen estas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de grasas, aceites, y cualquier tipo de elemento extraño que pueda contaminar y/o dañar el sistema de alcantarillado y el medio ambiente.

Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea a la red del sistema de alcantarillado pluvial, salvo en casos en los cuales no existe este servicio.

Los materiales sólidos y desechos que pudieran dificultar la normal operación del alcantarillado no deberán ser evacuados por este sistema.

De existir alcantarillado pluvial y sanitario queda absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario o viceversa.

Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, sustancias tóxicas o corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en los sistemas de alcantarillado público ni en las conexiones superficiales.

**Art. 15.-** Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal técnico de la junta parroquial, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en el predio, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado en esta ordenanza. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las especificaciones y normas del Código de Salud y de la presente ordenanza.

**Art. 16.-** El pozo o caja de revisión final de una construcción deberá estar situada aproximadamente entre 1.00 metro a 1.50 metros de la línea del cerramiento hacia el interior de la propiedad.

**Art. 17.-** Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de construcción, por cuyo valor será directamente responsable.

Si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, el propietario deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento de ese servicio requiere, o a la reposición parcial o total en caso necesario.

Las intervenciones arbitrarias de cualquier persona en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la junta o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### DE LAS SANCIONES

**Art. 18.-** La mora en el pago del servicio por un período de dos meses, será causa suficiente para que la junta parroquial proceda a la suspensión del servicio, y se realizará los trámites legales pertinentes para el cobro de las planillas por la vía coactiva.

**Art. 19.-** Se levantará la suspensión de los servicios y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos de la sanción y previa la cancelación de los derechos de reconexión más los recargos por los trabajos que esta pudiera demandar y las multas a que hubiere lugar.

Por derechos de reconexión se cobrará el equivalente al 1% de la remuneración básica unificada vigente al 1 de enero del año en curso.

El servicio que se hubiere suspendido por la falta de pago, no podrá ser reinstalado sino por parte de los empleados del ramo, previo trámite y autorización de la junta.

Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la reconexión incurrirá en una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada, vigente al 1 de enero del año en curso, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

La persona que cause daños en las estructuras, colectores, tuberías o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

**Art. 20.-** Prohíbese la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

La persona o personas que abran boquetes o canales, o realicen perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones, más una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, vigente al 1 de enero del año en curso.

**Art. 21.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, vigente al 1 de enero del año en curso, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y dé paso a la acción jurídica legal correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa equivalente al doble de lo señalado en el caso anterior y así sucesivamente.

#### FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 22.-** Los propietarios de los predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago del servicio de alcantarillado, por lo tanto, en ningún caso extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

**Art. 23.-** El pago del servicio de alcantarillado se hará por mensualidades vencidas, el valor por tarifa fija equivalente al 23% de una remuneración básica unificada mínima vigente al 1 de enero del año en curso, de acuerdo al título extendido para el efecto.

Una vez que sea aprobada la Ordenanza por servicio de agua en la parroquia Puerto Murialdo, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 393 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la tarifa por servicio de alcantarillado se anclará al consumo de agua siendo del 20% del referido consumo.

**Art. 24.-** Como derecho de instalación del servicio de alcantarillado, se cobrará el 50% de una remuneración básica unificada mínima, vigente al 1 de enero del año en curso, a todos y cada uno de los usuarios del sistema.

El pago se lo puede realizar de contado o a crédito, con un abono del 30% y el saldo en tres mensualidades fijas, mismas que serán cobradas junto con el pago por uso del sistema de alcantarillado.

**Art. 25.- Exenciones.-** Conforme lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y en el Art. 397.1 y 412 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Las instituciones de asistencia social y educativa, tercera edad y discapacitados pagarán el 50% de la tarifa establecida.

**Art. 26.- Proceso de recaudación.-** Se realizará a través de las oficinas de recaudación de la junta parroquial.

**Art. 27.- Intereses a cargo del usuario del servicio.-** Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los 30 días a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculando de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria en la misma planilla mensual.

**Art. 28.- De los reclamos.-** En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de alcantarillado, el usuario del servicio tiene derecho de solicitar la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc., o en caso de no ser beneficiario de este servicio.

**Art. 29.- Supletoriamente.-** Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de la Salud y los de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en lo que fuere pertinente.

**Art. 30.-** El manejo de los fondos de alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la junta parroquial, quien designará de entre los vocales miembros de la misma, uno que será responsable de la administración del sistema.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita el financiamiento de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes.

**Art. 31.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Quedan derogadas las disposiciones, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

f.) Sr. Lilián Benavides O., Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Luis Aguinda, Secretario General.

**CERTIFICACION.-** La ordenanza que antecede, se conoció, discutió y aprobó en sesiones de fechas: 7 de agosto del 2009 y 12 de agosto del 2009.

Loreto, 12 de agosto del 2009.

f.) Lic. Luis Aguinda, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON LORETO.

Sanciónese la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por la prestación de servicio de alcantarillado en la parroquia Puerto Murialdo.- Ejecútese.

Loreto, 12 de agosto del 2009.

f.) Lic. René Grefa Aguinda, Alcalde del cantón Loreto.

**CERTIFICACION.-** El señor Lic. René Grefa Aguinda, Alcalde del Cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 12 de agosto del 2009.

f.) Lic. Luis Aguinda, Secretario General.

## GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

### Considerando:

Que, la ordenanza que establece el 15 de noviembre de 1560 como fecha para recordar la Fundación Española de Tena es un acto legislativo del extinto Municipio del Cantón Napo que previa su actualización debe ser legalizado por el Gobierno Municipal de Tena, en base a la exposición de motivos expedida por el historiador David Guevara Yépez;

Que, es necesario reconocer la presencia y la acción de las culturas originarias en los procesos de formación y consolidación de los pueblos y ciudades que como Tena, son una muestra de convivencia pluricultural;

Que, hace falta dimensionar a nivel local y nacional los actos históricos que como el levantamiento de los Quijos, comandado por Jumandy, el 28 de noviembre de 1578, han permitido consolidar nuestra identidad; y,

En uso de sus atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1560, COMO FECHA DE FUNDACION DE SAN JUAN DE LOS DOS RIOS DE TENA.**

**Art. 1.-** Respetar el derecho consuetudinario creado por la ordenanza municipal del 4 de septiembre de 1960 que establece el 15 de noviembre como fecha para recordar la Fundación Española de la Ciudad de Tena.

**Art. 2.-** Mantener 1560 como año de fundación y al capitán Gil Ramírez Dávalos como su fundador en tanto no se presenten sólidos hallazgos bibliográficos que permitan enmendar estos datos que se hallan en entredicho por varios historiadores locales y nacionales.

**Art. 3.-** Incorporar el 28 de noviembre como fecha para resaltar el carácter libérrimo de los pueblos originarios y su permanente aporte en el desarrollo ciudadano.

**Art. 4.-** Celebrar estas dos fechas dentro de una programación que permita poner de manifiesto la condición de que Tena es una ciudad donde se vive con intensidad proceso permanente de interculturalidad.

**Art. 5.-** Promover y organizar entre las catorce nacionalidades y catorce pueblos originarios del país la nominación de señorita Ecuador Pluricultural haciendo de Tena la Capital Pluricultural del Ecuador.

**Art. 6.-** Ubicar en la Rotonda del Parque Central de la ciudad de Tena, una escultura que plasme la fusión de las culturas migrante y originarias, forjadoras del desarrollo y progreso de Tena.

**Art. 7.-** Derogar las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se contrapongan a la presente disposición legal.

**Art. 8.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte y cuatro días del mes de julio del dos mil nueve.

f.) Ing. Lidia Shiguango Grefa, Vicepresidenta.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** En legal forma. Certifico.- Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del siete de abril y veinte y cuatro de julio del dos mil nueve.- Lo Certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, tres de agosto del dos mil nueve. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Lidia Shiguango Grefa, Vicepresidenta.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora ingeniera Lidia Shiguango Grefa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, tres de agosto del dos mil nueve. Las 10h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General, Gobierno Municipal de Tena, Secretaría General.

Que, el artículo 226 de la Norma Superior de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 63 ibídem la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene, entre otros, deberes y atribuciones relacionadas, el ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

Que, conforme a lo presupuestado en el Art. 123 ibídem, el Concejo Municipal, decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, al tenor del texto del Art. 131 de la misma Ley de Régimen Municipal, es facultad de la Municipalidad, entre otros, derogar, los actos municipales;

Que, es necesario acoger el informe general aprobado el 2 de junio del 2009 por la Contraloría General del Estado el cual determina que para la Implementación del Sistema de Parques Tarifados en la ciudad de Ibarra, “no existió estudio técnico actualizado sobre la necesidad de implementar un sistema de parqueo tarifado, que faltó la creación de una ordenanza municipal que posibilite delegar la prestación de servicios públicos a la iniciativa privada; que no se puso en conocimiento del Consejo de Modernización el proyecto del sistema de parqueo tarifado y no se prepararon las bases del concurso para la delegación del servicio de estacionamiento tarifado; también que no se requirió informe a la Contraloría General del Estado previo a la concesión del servicio; que no se verificó la existencia jurídica de los oferentes.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Contraloría General del estado, las recomendaciones de esta entidad deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio;

Que, se privilegiará el aporte de mano de obra local, la experiencia y sobre todo que hayan laborado en la materia; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales referidas en los considerandos antes enunciados,

## EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA

### Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el lo referente al sector público comprende, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizados;

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza derogatoria de la Ordenanza Municipal de creación, organización y establecimiento del sistema de estacionamiento regulado para el cantón Ibarra y las ordenanzas reformativas relacionadas a la principal.**

**Art. 1.-** Se derogan, la Ordenanza Municipal de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra y sus reformativas que fueron aprobadas por mayoría de votos, en sesiones ordinarias celebradas, todas el año 2008, los días 7 y 19 de febrero; 17 y 24 de junio; 22 de agosto y 5 de septiembre; 17 y 21 de octubre; 4 y 9 de diciembre; habiendo sido publicadas en los registros oficiales Nos. 326 del 29 de abril del 2008; 417 del 3 de septiembre del 2008; 466 del 13 de noviembre del 2008; 491 del 18 de diciembre del 2008 y 510 del 20 de enero del 2009, respectivamente; e inclusive todas aquellas que se opongan o contradigan a la presente.

**Art. 2.-** Se declara expresamente que el Gobierno Municipal de Ibarra y su actual administración tiene la suficiente capacidad operativa para a futuro asumir las funciones, atribuciones, y responsabilidades que se derogan, sin agentes externos, mediante un proceso planificado y honesto.

**Art. 3.-** Se autoriza al señor Alcalde y al señor Procurador Síndico Municipal para que en nombre y representación del Gobierno Municipal de Ibarra realicen todos los trámites legales conexos y complementarios para el perfeccionamiento de la presente ordenanza, en el ámbito judicial, jurisdiccional administrativo, societario y otros.

**Art. 4.-** Se autoriza al señor Alcalde para que en nombre y representación del Concejo Municipal de Ibarra realice los trámites legales y contrate los estudios que se requieren para proceder a la creación, organización, y establecimiento del sistema de estacionamiento regulado para el cantón Ibarra.

Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Ibarra, el día 19 de agosto del 2009.

f.)Econ. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo (E).

Certificado e Discusión.- Certifico: que la presente Ordenanza derogatoria a la Ordenanza Municipal de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el Cantón Ibarra y las ordenanzas reformativas relacionadas a la principal, fue discutida en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 14 y 19 de agosto del 2009.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria general del I. Concejo, encargada.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.-** A los 21 días del mes de agosto del 2009.- de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Econ. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del I. Concejo.

**ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.-** Ibarra, 24 de agosto del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la ordenanza derogatoria a la Ordenanza Municipal de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra y las ordenanzas reformativas relacionadas a la principal.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra, la ordenanza derogatoria a la Ordenanza Municipal de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado Para el Cantón Ibarra y las ordenanzas reformativas relacionadas a la principal el 24 de agosto del 2009.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, encargada.

---

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

**Considerando:**

Que en cumplimiento de sus planes de acción y desarrollo de la provincia, el H. Consejo Provincial de Tungurahua se encuentra ejecutando el Proyecto denominado Vasos de Regulación de la Cuenca Alta del Río Ambato cuya definición de ejecución fue establecida en la década de 1980;

Que la prioridad de ejecución y el financiamiento de las obras de la primera etapa de este proyecto, denominada PRESA MULACORRAL, fueron establecidas en el año 2001, habiéndose procedido a realizar la licitación, construcción y culminación de la obra en el lapso comprendido entre los años 2002 y 2005;

Que el beneficio directo de esta obra se ha manifestado en el incremento de caudales de los canales de riego en épocas de estiaje, principalmente en el canal Huachi-Pelileo, a pesar de lo cual se mantiene el déficit de recurso hídrico en toda el área de influencia del río Ambato;

Que el H. Consejo Provincial de Tungurahua, ha ratificado la prioridad del Proyecto Vasos de Regulación, habiéndose conseguido el financiamiento correspondiente y realizado la licitación y contratación de la construcción de la segunda etapa del proyecto, denominada PRESA CHIQUIURCO, obra que se encuentra actualmente en ejecución;

Que la participación con recursos propios de la provincia para complementar el aporte del Estado ha sido realizada en obras de construcción y habilitación de vías, mitigación ambiental y compensaciones sociales a los sectores de influencia directa del proyecto, obras que son obligación ineludible de los organismos seccionales para garantizar el desarrollo armónico de la población y la atención a los sectores más marginados;

Que entre uno de los elementos de recuperación de sus inversiones el H. Consejo Provincial de Tungurahua ha emitido la **Ordenanza de Contribución para el Mantenimiento de Vías de Tungurahua**, aspecto que garantiza la operación y mantenimiento de las obras complementarias de las presas;

Que igualmente con el fin de garantizar el cuidado de las fuentes de recurso hídrico de la provincia, el H. Consejo Provincial ha constituido conjuntamente con aportes de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, de las compañías de generación hidroeléctrica CELEC Hidroagoyán e Hidropastaza y de los Movimientos Indígenas de Tungurahua, el **Fideicomiso Fondo de Manejo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza**, aportes que comprometen a las entidades usuarias del recurso hídrico en aproximadamente \$ 500.000 dólares anuales;

Que en cumplimiento de sus obligaciones de uso y recuperación de Fondos Públicos, el H. Consejo Provincial de Tungurahua, con la asistencia de la Cooperación del Gobierno Alemán a través de GTZ, ha realizado el estudio denominado **Costo de Beneficio Privado y Social de las Inversiones Realizadas en las Represas de Riego y Regulación de Caudales en la Zona de Tungurahua**, cuyas conclusiones determinan que las obras contempladas en el Proyecto Vasos de Regulación de la Cuenca Alta del Río Ambato, tienen prioritariamente un beneficio de carácter social y de desarrollo de difícil cuantificación en el corto plazo;

Que, como parte de las obligaciones del H. Consejo Provincial de Tungurahua, para garantizar la Seguridad Alimentaria de sus habitantes, se ha generado el manejo de las estrategias de competitividad y agropecuaria de Tungurahua, entre cuyas prioridades se ha establecido la creación de microempresas productivas, aplicación de cadenas de comercialización y tecnificación del riego, acciones todas ellas relacionadas directamente a la disponibilidad del recurso hídrico que se beneficia de la construcción de las presas; y,

Que en consideración a la necesidad de garantizar la operación y mantenimiento de estas obras, es necesario definir los mecanismos que garanticen la continuidad de operación de las obras del proyecto en su vida útil estimada en cincuenta años,

#### Resuelve:

**Comprometer la creación de microempresas de operación y mantenimiento de la infraestructura, conformadas con el aporte del recurso humano de las comunidades asentadas en la zona de influencia directa, bajo la supervisión y dirección técnica del propio H. Consejo.**

Promocionar y constituir microempresas productivas que se beneficien del incremento de recurso hídrico, mediante tecnificación de riego y asistencia agropecuaria, determinando un plazo de gracia de diez años para la evaluación de participación en la recuperación de las inversiones, mediante aportes económicos al H. Consejo en el mediano plazo que sean utilizados para las recuperaciones requeridas.

Comprometer el funcionamiento del Fideicomiso Fondo de manejo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza, requiriendo el aporte anual de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, CELEC Hidroagoyán e Hidropastaza como participación de la recuperación de las inversiones realizadas en el proyecto.

Establecer, que en caso de incrementos a las dotaciones asignadas para agua potable del cantón Ambato y eventualmente del cantón Pelileo, así como otras entidades que a futuro requieran suministros adicionales que sean utilizados luego de la operación de la presa Chiquirco, se exigirá a las respectivas empresas municipales y entidades, la contraprestación económica, cuyo valor será fijado previa una evaluación y acuerdo que garantice la recuperación tantas veces mencionada.

#### DISPOSICION GENERAL

La presente ordenanza regirá desde su aprobación.

Ambato, 28 de julio del 2009.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

Certifico que la presente ordenanza provincial, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial de Tungurahua, en sesiones del 22 y 28 de julio del 2009 en primer y segundo debates respectivamente.

Ambato, 29 de julio del 2009.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

H. Consejo Provincial de Tungurahua. Es fiel copia del documento que reposa en archivos de Secretaría General.-  
Certifico.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial